



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1426

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Lunes 10 de Mayo de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Acuerdo: CD01/08/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban a las personas que fungirán como personal de apoyo en las tareas de las sesiones de cómputo del Distrito 01, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los términos del anexo único del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 01, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, turne de manera electrónica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 01, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica mediante oficio el presente Acuerdo al Consejo Electoral Municipal 01.

CUARTO. - Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL 04 DE MAYO DE 2021.

LIZBETH ILIANA FERNANDEZ NEVERO CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO DISTRITAL 01.- NADIA SELINA MENDICUTI PEREYRA SECRETARIA DEL CONSEJO DISTRITAL 01.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANEXO ÚNICO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01

SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) EN CONSEJO	CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN CONSEJO
1	12

CANTIDAD DE PERSONAS NECESARIAS EN CÓMPUTO TOTAL CONSIDERANDO EL MÁXIMO DE PAQUETES

CONSEJO ELECTORAL	TIPO ¹	GT ²	PR ²	TOTAL DE PUNTOS DE RECUESTO EN EL CÓMPUTO	Tomados de SEL y CAEL			Tomados de personal administrativo, SEL y CAEL					Personal contratado para trabajos de bodega, personal técnico o administrativo	
					AUXILIAR DE RECUESTO ³	AUXILIAR DE CAPTURA ³	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN ³	AUXILIAR DE TRASLADO ⁴	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO ⁴	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO ⁴	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ⁴	
01	GT	2	1	2	0	2	2	2	2	2	2	1	2	1

N/A = No aplica, ¹GT= Recuento en Grupo de Trabajo, PL= Recuento en Pleno del Consejo, ²GT= Grupo de Trabajo, PR= Puntos de recuento en cada grupo de trabajo, ³Figuras que no deben tener alguna responsabilidad adicional asignada, ⁴Figuras que pueden concentrar dos o más responsabilidades de dos o más cargos.

TOTAL DE PERSONAL A REQUERIR		
SEL	CAEL	ADMINISTRATIVO
1	12	1

EN CASO DE PRESENTARSE EN ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL UN ESCENARIO DE CÓMPUTO EN EL QUE SE TENGAN CAEL Y SEL DISPONIBLES, PODRÁN APOYAR A OTROS CONSEJOS ELECTORALES EN SUS CÓMPUTOS, CONFORME A SU JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DE ACUERDO A LOS ESCENARIOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Distrital 02



Acuerdo: CD02/07/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban a las personas que fungirán como personal de apoyo en las tareas de las sesiones de cómputo del Distrito 02, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los términos del anexo único del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 02, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, turne de manera electrónica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 02, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica mediante oficio el presente Acuerdo al Consejo Electoral Municipal de Campeche.

CUARTO. - Publíquese los puntos resolutive del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 4 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

C. LUZ MARÍA GÓMEZ OCHOA PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02.-
C. ARIOSTO EDILBERTO CHAN ALVARADO SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02.-RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANEXO ÚNICO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02

SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) EN CONSEJO	CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN CONSEJO
1	11

CANTIDAD DE PERSONAS NECESARIAS EN CÓMPUTO TOTAL CONSIDERANDO EL MÁXIMO DE PAQUETES

CONSEJO ELECTORAL	TIPO ¹	GT ²	PR ²	TOTAL DE PUNTOS DE RECUENTO EN EL CÓMPUTO	Tomados de SEL y CAEL			Tomados de personal administrativo, SEL y CAEL					Personal contratado para trabajos de bodega, personal técnico o administrativo
					AUXILIAR DE RECUENTO ³	AUXILIAR DE CAPTURA ³	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN ³	AUXILIAR DE TRASLADO ⁴	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO ⁴	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO ⁴	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ⁴
02	GT	2	1	2	0	2	2	2	2	2	1	2	1

N/A = No aplica, ¹GT= Recuento en Grupo de Trabajo, PL= Recuento en Pleno del Consejo, ²GT= Grupo de Trabajo, PR= Puntos de recuento en cada grupo de trabajo, ³Figuras que no deben tener alguna responsabilidad adicional asignada, ⁴Figuras que pueden concentrar dos o más responsabilidades de dos o más cargos.

TOTAL DE PERSONAL A REQUERIR		
SEL	CAEL	ADMINISTRATIVO
1	11	2

EN CASO DE PRESENTARSE EN ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL UN ESCENARIO DE CÓMPUTO EN EL QUE SE TENGAN CAEL Y SEL DISPONIBLES, PODRÁN APOYAR A OTROS CONSEJOS ELECTORALES EN SUS CÓMPUTOS, CONFORME A SU JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DE ACUERDO A LOS ESCENARIOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Distrital 03



Acuerdo: CD03/07/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban a las personas que fungirán como personal de apoyo en las tareas de las sesiones de cómputo del Consejo Electoral Distrital 03, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los términos del anexo único del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 03, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, turne de manera electrónica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 03, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica mediante oficio el presente Acuerdo al Consejo Electoral Municipal de Campeche.

CUARTO. - Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO DISTRITAL 03 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 04 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

C.LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA PRESIDENTA DEL CONSEJO DISTRITAL03.- C. RUDY MIGUEL GUZMÁN BALÁN SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL03.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANEXO ÚNICO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03

SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) EN CONSEJO	CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN CONSEJO
1	12

CANTIDAD DE PERSONAS NECESARIAS EN CÓMPUTO TOTAL CONSIDERANDO EL MÁXIMO DE PAQUETES

CONSEJO ELECTORAL	TIPO ¹	GT ²	PR ²	TOTAL DE PUNTOS DE RECUENTO EN EL CÓMPUTO	Tomados de SEL y CAEL			Tomados de personal administrativo, SEL y CAEL					Personal contratado para trabajos de bodega, personal técnico o administrativo
					AUXILIAR DE RECUENTO ³	AUXILIAR DE CAPTURA ³	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN ³	AUXILIAR DE TRASLADO ⁴	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO ⁴	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO ⁴	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ⁴
03	GT	2	1	2	0	2	2	2	2	2	1	2	1

N/A = No aplica, ¹GT= Recuento en Grupo de Trabajo, ²PL= Recuento en Pleno del Consejo, ²GT= Grupo de Trabajo, PR= Puntos de recuento en cada grupo de trabajo, ³Figuras que no deben tener alguna responsabilidad adicional asignada, ⁴Figuras que pueden concentrar dos o más responsabilidades de dos o más cargos.

TOTAL DE PERSONAL A REQUERIR		
SEL	CAEL	ADMINISTRATIVO
1	12	1

EN CASO DE PRESENTARSE EN ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL UN ESCENARIO DE CÓMPUTO EN EL QUE SE TENGAN CAEL Y SEL DISPONIBLES, PODRÁN APOYAR A OTROS CONSEJOS ELECTORALES EN SUS CÓMPUTOS, CONFORME A SU JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DE ACUERDO A LOS ESCENARIOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Distrital 04



Acuerdo: CD04/07/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban a las personas que fungirán como personal de apoyo en las tareas de las sesiones de cómputo del Distrito 04, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los términos del Anexo Único del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 04, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, turne de manera electrónica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 04, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica mediante oficio el presente Acuerdo al Consejo Electoral Municipal de Campeche.

CUARTO. - Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04 UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

C. JAVIER ARMANDO HUICAB POOT, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04.- C. YENY DE LA CRUZ CHUC CACH, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Distrital 04



Acuerdo: CD04/07/2021.

ANEXO ÚNICO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04

SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) EN CONSEJO	CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN CONSEJO
2	14

CANTIDAD DE PERSONAS NECESARIAS EN CÓMPUTO TOTAL CONSIDERANDO EL MÁXIMO DE PAQUETES

CONSEJO ELECTORAL	TIPO ¹	GT ²	PR ²	TOTAL DE PUNTOS DE RECUENTO EN EL CÓMPUTO	Tomados de SEL y CAEL			Tomados de personal administrativo, SEL y CAEL					Personal contratado para trabajos de bodega, personal técnico o administrativo
					AUXILIAR DE RECUENTO ³	AUXILIAR DE CAPTURA ³	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN ³	AUXILIAR DE TRASLADO ⁴	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO ⁴	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO ⁴	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ⁴
04	GT	2	1	2	0	2	2	2	2	2	1	2	1

N/A = No aplica, ¹GT= Recuento en Grupo de Trabajo, PL= Recuento en Pleno del Consejo, ²GT= Grupo de Trabajo, PR= Puntos de recuento en cada grupo de trabajo, ³Figuras que no deben tener alguna responsabilidad adicional asignada, ⁴Figuras que pueden concentrar dos o más responsabilidades de dos o más cargos.

TOTAL DE PERSONAL A REQUERIR		
SEL	CAEL	ADMINISTRATIVO
0	13	1

EN CASO DE PRESENTARSE EN ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL UN ESCENARIO DE CÓMPUTO EN EL QUE SE TENGAN CAEL Y SEL DISPONIBLES, PODRÁN APOYAR A OTROS CONSEJOS ELECTORALES EN SUS CÓMPUTOS, CONFORME A SU JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DE ACUERDO A LOS ESCENARIOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Distrital05



Acuerdo: CD05/07/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban a las personas que fungirán como personal de apoyo en las tareas de las sesiones de cómputo del Distrito 05, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los términos del anexo único del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 05, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, turne de manera electrónica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 05, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica mediante oficio el presente Acuerdo al Consejo Electoral Municipal de Campeche.

CUARTO. - Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO DISTRITAL 05 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 04 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

C. ALFONSO IGNACIO NOVELO CÁMARA CONSEJERO PRESIDENTE. - C. ROCÍO MADAI ANGULO RUIZ SECRETARIA DEL CONSEJO. -RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANEXO ÚNICO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05

SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) EN CONSEJO	CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN CONSEJO
1	12

CANTIDAD DE PERSONAS NECESARIAS EN CÓMPUTO TOTAL CONSIDERANDO EL MÁXIMO DE PAQUETES

CONSEJO ELECTORAL	TIPO ¹	GT ²	PR ²	TOTAL DE PUNTOS DE RECuento EN EL CómPUTO	Tomados de SEL y CAEL			Tomados de personal administrativo, SEL y CAEL				Personal contratado para trabajos de bodega, personal técnico o administrativo	
					AUXILIAR DE RECuento ³	AUXILIAR DE CAPTURa ⁴	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN ⁴	AUXILIAR DE TRASLADO ⁴	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO ⁴	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO ⁴	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ⁴
05	GT	2	1	2	0	2	2	2	2	2	1	2	1

N/A = No aplica, ¹GT= Recuento en Grupo de Trabajo, PL= Recuento en Pleno del Consejo, ²GT= Grupo de Trabajo, PR= Puntos de recuento en cada grupo de trabajo, ³Figuras que no deben tener alguna responsabilidad adicional asignada, ⁴Figuras que pueden concentrar dos o más responsabilidades de dos o más cargos.

TOTAL DE PERSONAL A REQUERIR		
SEL	CAEL	ADMINISTRATIVO
1	12	1

EN CASO DE PRESENTARSE EN ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL UN ESCENARIO DE CómPUTO EN EL QUE SE TENGAN CAEL Y SEL DISPONIBLES, PODRÁN APOYAR A OTROS CONSEJOS ELECTORALES EN SUS CómPUTOS, CONFORME A SU JURISDICCión MUNICIPAL Y DE ACUERDO A LOS ESCENARIOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Distrital 06



Acuerdo: CD06/08/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ACUERDO:

PRIMERO. - Se aprueban a las personas que fungirán como personal de apoyo en las tareas de las sesiones de cómputo del Distrito 06, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los términos del anexo único del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 06, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, turne de manera electrónica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 06, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica mediante oficio el presente Acuerdo al Consejo Electoral Municipal de Campeche.

CUARTO. - Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 04 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

C. SAYDÉ AURORA LAYNES KÚ PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06.- C. JORGE ROBERTO CHI PEREYRA SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06. RÚBRICAS

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANEXO ÚNICO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06

SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) EN CONSEJO	CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN CONSEJO
1	17

CANTIDAD DE PERSONAS NECESARIAS EN CÓMPUTO TOTAL CONSIDERANDO EL MÁXIMO DE PAQUETES

CONSEJO ELECTORAL	TIPO ¹	GT ²	PR ²	TOTAL DE PUNTOS DE RECUESTO EN EL CÓMPUTO	Tomados de SEL y CAEL			Tomados de personal administrativo, SEL y CAEL					Personal contratado para trabajos de bodega, personal técnico o administrativo
					AUXILIAR DE RECUESTO ³	AUXILIAR DE CAPTURA ³	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN ³	AUXILIAR DE TRASLADO ⁴	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO ⁴	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO ⁴	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ⁴
06	GT	2	2	4	4	2	2	2	2	2	1	2	1

N/A = No aplica, ¹GT= Recuento en Grupo de Trabajo, PL= Recuento en Pleno del Consejo, ²GT= Grupo de Trabajo, PR= Puntos de recuento en cada grupo de trabajo, ³Figuras que no deben tener alguna responsabilidad adicional asignada, ⁴Figuras que pueden concentrar dos o más responsabilidades de dos o más cargos.

TOTAL DE PERSONAL A REQUERIR		
SEL	CAEL	ADMINISTRATIVO
0	17	1

EN CASO DE PRESENTARSE EN ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL UN ESCENARIO DE CÓMPUTO EN EL QUE SE TENGAN CAEL Y SEL DISPONIBLES, PODRÁN APOYAR A OTROS CONSEJOS ELECTORALES EN SUS CÓMPUTOS, CONFORME A SU JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DE ACUERDO A LOS ESCENARIOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Distrital 08.



Acuerdo: CD08/08/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ACUERDO:

PRIMERO.-Se aprueban a las personas que fungirán como personal de apoyo en las tareas de las sesiones de cómputo del Distrito 08, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los términos del anexo único del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 08, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, turne de manera electrónica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO.-Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 08, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica mediante oficio el presente Acuerdo al Consejo Electoral Municipal Carmen.

CUARTO. - Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 04 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

C. JUANA ISABEL PEREZ HERNANDEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08.-C.KEVIN DEL CARMEN DORANTES QUINTANA, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08.-RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANEXO ÚNICO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08

SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) EN CONSEJO	CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN CONSEJO
2	12

CANTIDAD DE PERSONAS NECESARIAS EN CÓMPUTO TOTAL CONSIDERANDO EL MÁXIMO DE PAQUETES

CONSEJO ELECTORAL	TIPO ¹	GT ²	PR ²	TOTAL DE PUNTOS DE RECUENTO EN EL CÓMPUTO	Tomados de SEL y CAEL			Tomados de personal administrativo, SEL y CAEL				Personal contratado para trabajos de bodega, personal técnico o administrativo	
					AUXILIAR DE RECUENTO ³	AUXILIAR DE CAPTURA ³	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN ³	AUXILIAR DE TRASLADO ⁴	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO ⁴	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO ⁴	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ⁴
08	GT	2	1	2	0	2	2	2	2	2	1	2	1

N/A = No aplica, ¹GT= Recuento en Grupo de Trabajo, PL= Recuento en Pleno del Consejo, ²GT= Grupo de Trabajo, PR= Puntos de recuento en cada grupo de trabajo, ³Figuras que no deben tener alguna responsabilidad adicional asignada, ⁴Figuras que pueden concentrar dos o más responsabilidades de dos o más cargos.

TOTAL DE PERSONAL A REQUERIR		
SEL	CAEL	ADMINISTRATIVO
1	12	1

EN CASO DE PRESENTARSE EN ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL UN ESCENARIO DE CÓMPUTO EN EL QUE SE TENGAN CAEL Y SEL DISPONIBLES, PODRÁN APOYAR A OTROS CONSEJOS ELECTORALES EN SUS CÓMPUTOS, CONFORME A SU JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DE ACUERDO A LOS ESCENARIOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Distrital 09



Acuerdo: CD09/08/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban a las personas que fungirán como personal de apoyo en las tareas de las sesiones de cómputo del Distrito 09, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los términos del anexo único del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 09, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, turne de manera electrónica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 09, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica mediante oficio el presente Acuerdo al Consejo Electoral Municipal de Carmen.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

C. ERIK DEL JESÚS ESPINOSA FERRER, CONSEJERO PRESIDENTE. - C. MILDRED LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DEL CONSEJO. - RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Distrital 09



Acuerdo: CD09/08/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANEXO ÚNICO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09

SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) EN CONSEJO	CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN CONSEJO
1	13

CANTIDAD DE PERSONAS NECESARIAS EN CÓMPUTO TOTAL CONSIDERANDO EL MÁXIMO DE PAQUETES

CONSEJO ELECTORAL	TIPO ¹	GT ²	PR ²	TOTAL DE PUNTOS DE RECUENTO EN EL CÓMPUTO	Tomados de SEL y CAEL			Tomados de personal administrativo, SEL y CAEL					Personal contratado para trabajos de bodega, personal técnico o administrativo
					AUXILIAR DE RECUENTO ³	AUXILIAR DE CAPTURA ⁴	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN ⁴	AUXILIAR DE TRASLADO ⁴	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO ⁴	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO ⁴	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ⁴
09	GT	2	1	2	0	2	2	2	2	2	1	2	1

N/A = No aplica, ¹GT= Recuento en Grupo de Trabajo, ²PL= Recuento en Pleno del Consejo, ²GT= Grupo de Trabajo, ²PR= Puntos de recuento en cada grupo de trabajo, ³Figuras que no deben tener alguna responsabilidad adicional asignada, ⁴Figuras que pueden concentrar dos o más responsabilidades de dos o más cargos.

TOTAL DE PERSONAL A REQUERIR		
SEL	CAEL	ADMINISTRATIVO
1	12	1

EN CASO DE PRESENTARSE EN ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL UN ESCENARIO DE CÓMPUTO EN EL QUE SE TENGAN CAEL Y SEL DISPONIBLES, PODRÁN APOYAR A OTROS CONSEJOS ELECTORALES EN SUS CÓMPUTOS, CONFORME A SU JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DE ACUERDO A LOS ESCENARIOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales”.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Distrital 10



Acuerdo: CD10/08/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban a las personas que fungirán como personal de apoyo en las tareas de las sesiones de cómputo del Distrito 10, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los términos del anexo único del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 10, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, turne de manera electrónica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 10, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica mediante oficio el presente Acuerdo al Consejo Electoral Municipal de Carmen.

CUARTO. - Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 04 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

C. OLFA LIDIA RAMIREZ ZAVALA, PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10.- C. CARLOS FIDEL MATOS RIVAS, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales”.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANEXO ÚNICO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10

SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) EN CONSEJO	CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN CONSEJO
1	11

CANTIDAD DE PERSONAS NECESARIAS EN CÓMPUTO TOTAL CONSIDERANDO EL MÁXIMO DE PAQUETES

CONSEJO ELECTORAL	TIPO ¹	GT ²	PR ²	TOTAL DE PUNTOS DE RECUESTO EN EL CÓMPUTO	Tomados de SEL y CAEL			Tomados de personal administrativo, SEL y CAEL				Personal contratado para trabajos de bodega, personal técnico o administrativo	
					AUXILIAR DE RECUESTO ³	AUXILIAR DE CAPTURA ³	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN ³	AUXILIAR DE TRASLADO ³	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN ³	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO ³	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO ³	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN ³	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ⁴
10	GT	2	1	2	0	2	2	2	2	2	1	2	1

N/A = No aplica, ¹GT= Recuento en Grupo de Trabajo, PL= Recuento en Pleno del Consejo, ²GT= Grupo de Trabajo, PR= Puntos de recuento en cada grupo de trabajo, ³Figuras que no deben tener alguna responsabilidad adicional asignada, ⁴Figuras que pueden concentrar dos o más responsabilidades de dos o más cargos.

TOTAL DE PERSONAL A REQUERIR		
SEL	CAEL	ADMINISTRATIVO
1	11	2

EN CASO DE PRESENTARSE EN ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL UN ESCENARIO DE CÓMPUTO EN EL QUE SE TENGAN CAEL Y SEL DISPONIBLES, PODRÁN APOYAR A OTROS CONSEJOS ELECTORALES EN SUS CÓMPUTOS, CONFORME A SU JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DE ACUERDO A LOS ESCENARIOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Distrital 11.



Acuerdo CD11/08/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban a las personas que fungirán como personal de apoyo en las tareas de las sesiones de cómputo del Distrito 11, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los términos del anexo único del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 11, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, turne de manera electrónica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 11, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica mediante oficio el presente Acuerdo al Consejo Electoral Municipal.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO DISTRITAL 11, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 04 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**LIC.OMAR FCO. PALESTINO LOPEZ. PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL 11.-
LIC.CIHDIA MELISA ALPUCHE WALTER. SECRETARÍA DEL CONSEJO DISTRITAL 11.-
RÚBRICAS.**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveído y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANEXO ÚNICO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11

SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) EN CONSEJO	CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN CONSEJO
2	14

CANTIDAD DE PERSONAS NECESARIAS EN CÓMPUTO TOTAL CONSIDERANDO EL MÁXIMO DE PAQUETES

CONSEJO ELECTORAL	TIPO ¹	GT ²	PR ²	TOTAL DE PUNTOS DE RECUENTO EN EL CÓMPUTO	Tomados de SEL y CAEL			Tomados de personal administrativo, SEL y CAEL				Personal contratado para trabajos de bodega, personal técnico o administrativo	
					AUXILIAR DE RECUENTO ³	AUXILIAR DE CAPTURA ³	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN ³	AUXILIAR DE TRASLADO ⁴	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO ⁴	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO ⁴	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ⁴
11	GT	2	1	2	0	2	2	2	2	2	1	2	1

N/A = No aplica, ¹GT= Recuento en Grupo de Trabajo, PL= Recuento en Pleno del Consejo, ²GT= Grupo de Trabajo, PR= Puntos de recuento en cada grupo de trabajo, ³Figuras que no deben tener alguna responsabilidad adicional asignada, ⁴Figuras que pueden concentrar dos o más responsabilidades de dos o más cargos.

TOTAL DE PERSONAL A REQUERIR		
SEL	CAEL	ADMINISTRATIVO
0	13	1

EN CASO DE PRESENTARSE EN ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL UN ESCENARIO DE CÓMPUTO EN EL QUE SE TENGAN CAEL Y SEL DISPONIBLES, PODRÁN APOYAR A OTROS CONSEJOS ELECTORALES EN SUS CÓMPUTOS, CONFORME A SU JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DE ACUERDO A LOS ESCENARIOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Distrital 12



Acuerdo: CD12/09/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ACUERDO:

PRIMERO.-Se aprueban a las personas que fungirán como personal de apoyo en las tareas de las sesiones de cómputo del Distrito 12, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los términos del anexo único del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 12, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, turne de manera electrónica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO.-Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 12, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica mediante oficio el presente Acuerdo al Consejo Electoral Municipal Carmen.

CUARTO. - Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 4 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

GUADALUPE ESQUIVEL PASCUAL PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12.-
EDUARDO TORRES TREJO, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12.-
RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Distrital 12



Acuerdo: CD12/09/2021.

ANEXO ÚNICO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12

SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) EN CONSEJO	CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN CONSEJO
1	15

CANTIDAD DE PERSONAS NECESARIAS EN CÓMPUTO TOTAL CONSIDERANDO EL MÁXIMO DE PAQUETES

CONSEJO ELECTORAL	TIPO ¹	GT ²	PR ²	TOTAL DE PUNTOS DE RECUESTO EN EL CÓMPUTO	Tomados de SEL y CAEL			Tomados de personal administrativo, SEL y CAEL					Personal contratado para trabajos de bodega, personal técnico o administrativo
					AUXILIAR DE RECUESTO ³	AUXILIAR DE CAPTURA ³	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN ³	AUXILIAR DE TRASLADO ⁴	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO ⁴	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO ⁴	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ⁴
12	GT	2	1	2	0	2	2	2	2	2	1	2	1

N/A = No aplica, ¹GT= Recuento en Grupo de Trabajo, PL= Recuento en Pleno del Consejo, ²GT= Grupo de Trabajo, PR= Puntos de recuento en cada grupo de trabajo, ³Figuras que no deben tener alguna responsabilidad adicional asignada, ⁴Figuras que pueden concentrar dos o más responsabilidades de dos o más cargos.

TOTAL DE PERSONAL A REQUERIR		
SEL	CAEL	ADMINISTRATIVO
0	13	1

EN CASO DE PRESENTARSE EN ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL UN ESCENARIO DE CÓMPUTO EN EL QUE SE TENGAN CAEL Y SEL DISPONIBLES, PODRÁN APOYAR A OTROS CONSEJOS ELECTORALES EN SUS CÓMPUTOS, CONFORME A SU JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DE ACUERDO A LOS ESCENARIOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Distrital 13
Acuerdo: CD13/12/2021.



ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.-Se aprueban a las personas que fungirán como personal de apoyo en las tareas de las sesiones de cómputo del Distrito 13, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los términos del anexo único del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 13, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, turne de manera electrónica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CELEBRADA EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

C. BEATRIZ SIBRIAN TORRES CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13. C. JUAN CARLOS CHUC GÓMEZ SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13.- RÚBRICAS

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANEXO ÚNICO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13

SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) EN CONSEJO	CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN CONSEJO
1	15

CANTIDAD DE PERSONAS NECESARIAS EN CÓMPUTO TOTAL CONSIDERANDO EL MÁXIMO DE PAQUETES

CONSEJO ELECTORAL	TIPO ¹	GT ²	PR ²	TOTAL DE PUNTOS DE RECUENTO EN EL CÓMPUTO	Tomados de SEL y CAEL			Tomados de personal administrativo, SEL y CAEL					Personal contratado para trabajos de bodega, personal técnico o administrativo
					AUXILIAR DE RECUENTO ³	AUXILIAR DE CAPTURA ³	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN ³	AUXILIAR DE TRASLADO ⁴	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO ⁴	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO ⁴	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ⁴
13	GT	2	2	4	4	2	2	2	2	2	1	2	1

N/A = No aplica, ¹GT= Recuento en Grupo de Trabajo, PL= Recuento en Pleno del Consejo, ²GT= Grupo de Trabajo, PR= Puntos de recuento en cada grupo de trabajo, ³Figuras que no deben tener alguna responsabilidad adicional asignada, ⁴Figuras que pueden concentrar dos o más responsabilidades de dos o más cargos.

TOTAL DE PERSONAL A REQUERIR		
SEL	CAEL	ADMINISTRATIVO
1	15	2

EN CASO DE PRESENTARSE EN ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL UN ESCENARIO DE CÓMPUTO EN EL QUE SE TENGAN CAEL Y SEL DISPONIBLES, PODRÁN APOYAR A OTROS CONSEJOS ELECTORALES EN SUS CÓMPUTOS, CONFORME A SU JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DE ACUERDO A LOS ESCENARIOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Distrital de 14



ACUERDO: CD14/11/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ACUERDO:

PRIMERO. - Se aprueban a las personas que fungirán como personal de apoyo en las tareas de las sesiones de cómputo del Distrito 14, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los términos del anexo único del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 14, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, turne de manera electrónica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO. - Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 04 DE, MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

C.JORGE ALBERTO MENA MUÑOZ PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14.-
C. PEDRO CRUZ FELIX SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14.-
RÚBRICAS

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANEXO ÚNICO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14

SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) EN CONSEJO	CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN CONSEJO
1	24

CANTIDAD DE PERSONAS NECESARIAS EN CÓMPUTO TOTAL CONSIDERANDO EL MÁXIMO DE PAQUETES

CONSEJO ELECTORAL	TIPO ¹	GT ²	PR ²	TOTAL DE PUNTOS DE RECUESTO EN EL CÓMPUTO	Tomados de SEL y CAEL			Tomados de personal administrativo, SEL y CAEL				Personal contratado para trabajos de bodega, personal técnico o administrativo	
					AUXILIAR DE RECUESTO ³	AUXILIAR DE CAPTURA ³	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN ³	AUXILIAR DE TRASLADO ⁴	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO ⁴	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO ⁴	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ⁴
14	GT	2	2	4	4	2	2	2	2	2	1	2	1

N/A = No aplica, ¹GT= Recuento en Grupo de Trabajo, PL= Recuento en Pleno del Consejo, ²GT= Grupo de Trabajo, PR= Puntos de recuento en cada grupo de trabajo, ³Figuras que no deben tener alguna responsabilidad adicional asignada, ⁴Figuras que pueden concentrar dos o más responsabilidades de dos o más cargos.

TOTAL DE PERSONAL A REQUERIR		
SEL	CAEL	ADMINISTRATIVO
0	17	1

EN CASO DE PRESENTARSE EN ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL UN ESCENARIO DE CÓMPUTO EN EL QUE SE TENGAN CAEL Y SEL DISPONIBLES, PODRÁN APOYAR A OTROS CONSEJOS ELECTORALES EN SUS CÓMPUTOS, CONFORME A SU JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DE ACUERDO A LOS ESCENARIOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Distrital de 15



Acuerdo: CD15/07/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ACUERDO:

PRIMERO.-Se aprueban a las personas que fungirán como personal de apoyo en las tareas de las sesiones de cómputo del Distrito 15, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los términos del anexo único del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 15, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, turne de manera electrónica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO.-Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 15, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica mediante oficio el presente Acuerdo al Consejo Electoral Municipal Champotón 03.

CUARTO. - Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 4ª SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 04 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

C. CARINA DELGADO AGUILAR PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15.- C. SILVESTRE EDUARDO AGUILAR MONTEJO SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANEXO ÚNICO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15

SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) EN CONSEJO	CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN CONSEJO
2	14

CANTIDAD DE PERSONAS NECESARIAS EN CÓMPUTO TOTAL CONSIDERANDO EL MÁXIMO DE PAQUETES

CONSEJO ELECTORAL	TIPO ¹	GT ²	PR ²	TOTAL DE PUNTOS DE RECUENTO EN EL CÓMPUTO	Tomados de SEL y CAEL			Tomados de personal administrativo, SEL y CAEL					Personal contratado para trabajos de bodega, personal técnico o administrativo	
					AUXILIAR DE RECUENTO ³	AUXILIAR DE CAPTURA ¹	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN ¹	AUXILIAR DE TRASLADO ⁴	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO ⁴	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO ⁴	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ⁴	
15	GT	2	1	2	0	2	2	2	2	2	2	1	2	1

N/A = No aplica, ¹GT= Recuento en Grupo de Trabajo, PL= Recuento en Pleno del Consejo, ²GT= Grupo de Trabajo, PR= Puntos de recuento en cada grupo de trabajo, ³Figuras que no deben tener alguna responsabilidad adicional asignada, ⁴Figuras que pueden concentrar dos o más responsabilidades de dos o más cargos.

TOTAL DE PERSONAL A REQUERIR		
SEL	CAEL	ADMINISTRATIVO
0	13	1

EN CASO DE PRESENTARSE EN ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL UN ESCENARIO DE CÓMPUTO EN EL QUE SE TENGAN CAEL Y SEL DISPONIBLES, PODRÁN APOYAR A OTROS CONSEJOS ELECTORALES EN SUS CÓMPUTOS, CONFORME A SU JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DE ACUERDO A LOS ESCENARIOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Distrital 16 de Seybaplaya



Acuerdo: CD16/09/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ACUERDO:

PRIMERO. - Se aprueban a las personas que fungirán como personal de apoyo en las tareas de las sesiones de cómputo del Distrito 16, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los términos del anexo único del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 16, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, turne de manera electrónica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO. - Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO DISTRITAL 16 DE SEYBAPLAYA DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 5 ta. SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 04 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

C. LILIA EDITH BALAN PUERTO CONSEJERA PRESIDENTA ELECTORAL DISTRITAL 16.- C. JAIRA PATRICIA LEÓN OLIVARES SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANEXO ÚNICO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16

SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) EN CONSEJO	CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN CONSEJO
1	18

CANTIDAD DE PERSONAS NECESARIAS EN CÓMPUTO TOTAL CONSIDERANDO EL MÁXIMO DE PAQUETES

CONSEJO ELECTORAL	TIPO ¹	GT ²	PR ²	TOTAL DE PUNTOS DE RECUENTO EN EL CÓMPUTO	Tomados de SEL y CAEL			Tomados de personal administrativo, SEL y CAEL					Personal contratado para trabajos de bodega, personal técnico o administrativo
					AUXILIAR DE RECUENTO ³	AUXILIAR DE CAPTURA ⁴	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN ⁴	AUXILIAR DE TRASLADO ⁴	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO ⁴	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO ⁴	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ⁴
16	GT	2	2	4	4	2	2	2	2	2	1	2	1

N/A = No aplica, ¹GT= Recuento en Grupo de Trabajo, PL= Recuento en Pleno del Consejo, ²GT= Grupo de Trabajo, PR= Puntos de recuento en cada grupo de trabajo, ³Figuras que no deben tener alguna responsabilidad adicional asignada, ⁴Figuras que pueden concentrar dos o más responsabilidades de dos o más cargos.

TOTAL DE PERSONAL A REQUERIR		
SEL	CAEL	ADMINISTRATIVO
0	17	1

EN CASO DE PRESENTARSE EN ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL UN ESCENARIO DE CÓMPUTO EN EL QUE SE TENGAN CAEL Y SEL DISPONIBLES, PODRÁN APOYAR A OTROS CONSEJOS ELECTORALES EN SUS CÓMPUTOS, CONFORME A SU JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DE ACUERDO A LOS ESCENARIOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Distrital 17



Acuerdo: CD17/13/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban a las personas que fungirán como personal de apoyo en las tareas de las sesiones de cómputo del Distrito 17, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los términos del anexo único del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 17, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, turne de manera electrónica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 17, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica mediante oficio el presente Acuerdo al Consejo Electoral Municipal 04.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 04 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

C. JORGE ANTONIO PUC COHUO. PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17. C. EDMANUEL PECH MOO. SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17. RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANEXO ÚNICO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17

SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) EN CONSEJO	CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN CONSEJO
2	15

CANTIDAD DE PERSONAS NECESARIAS EN CÓMPUTO TOTAL CONSIDERANDO EL MÁXIMO DE PAQUETES

CONSEJO ELECTORAL	TIPO ¹	GT ²	PR ²	TOTAL DE PUNTOS DE RECUESTO EN EL CÓMPUTO	Tomados de SEL y CAEL			Tomados de personal administrativo, SEL y CAEL					Personal contratado para trabajos de bodega, personal técnico o administrativo
					AUXILIAR DE RECUESTO ³	AUXILIAR DE CAPTURA ³	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN ³	AUXILIAR DE TRASLADO ⁴	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO ⁴	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO ⁴	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ⁴
17	GT	2	2	4	4	2	2	2	2	2	1	2	1

N/A = No aplica, ¹GT= Recuento en Grupo de Trabajo, ²GT= Grupo de Trabajo, ²PR= Puntos de recuento en cada grupo de trabajo, ³Figuras que no deben tener alguna responsabilidad adicional asignada, ⁴Figuras que pueden concentrar dos o más responsabilidades de dos o más cargos.

TOTAL DE PERSONAL A REQUERIR		
SEL	CAEL	ADMINISTRATIVO
2	15	1

EN CASO DE PRESENTARSE EN ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL UN ESCENARIO DE CÓMPUTO EN EL QUE SE TENGAN CAEL Y SEL DISPONIBLES, PODRÁN APOYAR A OTROS CONSEJOS ELECTORALES EN SUS CÓMPUTOS, CONFORME A SU JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DE ACUERDO A LOS ESCENARIOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Distrital 18



Acuerdo: CD18/13/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban a las personas que fungirán como personal de apoyo en las tareas de las sesiones de cómputo del Distrito 18, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los términos del anexo único del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 18, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, turne de manera electrónica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 04 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

C. MANUEL H. DOMINGUEZ SANSORES PRESIDENTE DE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18.- C. AMPARO CELIS TOCOCH. SECRETARÍA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Distrital 18



Acuerdo: CD18/13/2021.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANEXO ÚNICO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18

SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) EN CONSEJO	CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN CONSEJO
1	13

CANTIDAD DE PERSONAS NECESARIAS EN CÓMPUTO TOTAL CONSIDERANDO EL MÁXIMO DE PAQUETES

CONSEJO ELECTORAL	TIPO ¹	GT ²	PR ²	TOTAL DE PUNTOS DE RECUENTO EN EL CÓMPUTO	Tomados de SEL y CAEL			Tomados de personal administrativo, SEL y CAEL				Personal contratado para trabajos de bodega, personal técnico o administrativo	
					AUXILIAR DE RECUENTO ³	AUXILIAR DE CAPTURA ³	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN ³	AUXILIAR DE TRASLADO ⁴	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO ⁴	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO ⁴	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ⁴
18	GT	2	2	4	4	2	2	2	2	2	1	2	1

N/A = No aplica, ¹GT= Recuento en Grupo de Trabajo, PL= Recuento en Pleno del Consejo, ²GT= Grupo de Trabajo, PR= Puntos de recuento en cada grupo de trabajo, ³Figuras que no deben tener alguna responsabilidad adicional asignada, ⁴Figuras que pueden concentrar dos o más responsabilidades de dos o más cargos.

TOTAL DE PERSONAL A REQUERIR		
SEL	CAEL	ADMINISTRATIVO
2	15	1

EN CASO DE PRESENTARSE EN ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL UN ESCENARIO DE CÓMPUTO EN EL QUE SE TENGAN CAEL Y SEL DISPONIBLES, PODRÁN APOYAR A OTROS CONSEJOS ELECTORALES EN SUS CÓMPUTOS, CONFORME A SU JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DE ACUERDO A LOS ESCENARIOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Distrital 19

Acuerdo CD19/10/2021



ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ACUERDO:

PRIMERO. - Se aprueban a las personas que fungirán como personal de apoyo en las tareas de las sesiones de cómputo del Distrito Electoral 19, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los términos del anexo único del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 19, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, turne de manera electrónica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO. - Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO DISTRITAL 19 DE HECELCHAKÁN DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 04 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

C. JORGE IVAN HEREDIA EUÁN PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL 19.-C. CARLOS DANIEL COLLI BACAB SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL 19. -RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANEXO ÚNICO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19

SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) EN CONSEJO	CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN CONSEJO
1	16

CANTIDAD DE PERSONAS NECESARIAS EN CÓMPUTO TOTAL CONSIDERANDO EL MÁXIMO DE PAQUETES

CONSEJO ELECTORAL	TIPO ¹	GT ²	PR ²	TOTAL DE PUNTOS DE RECUESTO EN EL CÓMPUTO	Tomados de SEL y CAEL			Tomados de personal administrativo, SEL y CAEL					Personal contratado para trabajos de bodega, personal técnico o administrativo
					AUXILIAR DE RECUESTO ³	AUXILIAR DE CAPTURA ⁴	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN ³	AUXILIAR DE TRASLADO ⁴	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO ⁴	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO ⁴	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ⁴
19	GT	2	2	4	4	2	2	2	2	2	1	2	1

N/A = No aplica, ¹GT= Recuento en Grupo de Trabajo, ²PL= Recuento en Pleno del Consejo, ²GT= Grupo de Trabajo, ²PR= Puntos de recuento en cada grupo de trabajo, ³Figuras que no deben tener alguna responsabilidad adicional asignada, ⁴Figuras que pueden concentrar dos o más responsabilidades de dos o más cargos.

TOTAL DE PERSONAL A REQUERIR		
SEL	CAEL	ADMINISTRATIVO
1	13	4

EN CASO DE PRESENTARSE EN ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL UN ESCENARIO DE CÓMPUTO EN EL QUE SE TENGAN CAEL Y SEL DISPONIBLES, PODRÁN APOYAR A OTROS CONSEJOS ELECTORALES EN SUS CÓMPUTOS, CONFORME A SU JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DE ACUERDO A LOS ESCENARIOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Distrital 20



Acuerdo: CD20/10/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban a las personas que fungirán como personal de apoyo en las tareas de las sesiones de cómputo del Distrito 20, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los términos del anexo único del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 20, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, turne de manera electrónica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales".

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 4 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

C. ELISA DE LOURDES ARCOS PAREDES, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20.- C. JULIO CESAR RAMIREZ ROSADO, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20.- RÚBRICAS.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Distrital 20



Acuerdo: CD20/10/2021.

ANEXO ÚNICO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20

SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) EN CONSEJO	CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN CONSEJO
1	20

CANTIDAD DE PERSONAS NECESARIAS EN CÓMPUTO TOTAL CONSIDERANDO EL MÁXIMO DE PAQUETES

CONSEJO ELECTORAL	TIPO ¹	GT ²	PR ³	TOTAL DE PUNTOS DE RECUESTO EN EL CÓMPUTO	Tomados de SEL y CAEL			Tomados de personal administrativo, SEL y CAEL					Personal contratado para trabajos de bodega, personal técnico o administrativo
					AUXILIAR DE RECUESTO ³	AUXILIAR DE CAPTURA ³	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN ³	AUXILIAR DE TRASLADO ⁴	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO ⁴	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO ⁴	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ⁴
20	GT	2	1	2	0	2	2	2	2	2	1	2	1

N/A = No aplica, ¹GT= Recuento en Grupo de Trabajo, PL= Recuento en Pleno del Consejo, ²GT= Grupo de Trabajo, PR= Puntos de recuento en cada grupo de trabajo, ³Figuras que no deben tener alguna responsabilidad adicional asignada, ⁴Figuras que pueden concentrar dos o más responsabilidades de dos o más cargos.

TOTAL DE PERSONAL A REQUERIR		
SEL	CAEL	ADMINISTRATIVO
0	13	1

EN CASO DE PRESENTARSE EN ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL UN ESCENARIO DE CÓMPUTO EN EL QUE SE TENGAN CAEL Y SEL DISPONIBLES, PODRÁN APOYAR A OTROS CONSEJOS ELECTORALES EN SUS CÓMPUTOS, CONFORME A SU JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DE ACUERDO A LOS ESCENARIOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Distrital 21



Acuerdo: CD21/13/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ACUERDO:

PRIMERO. - Se aprueban a las personas que fungirán como personal de apoyo en las tareas de las sesiones de cómputo del Consejo Electoral Distrital 21, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los términos del anexo único del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 21, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, turne de manera electrónica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO. - Publíquese los puntos resolutiveos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEPENDIENTE DE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 5ª SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 4 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

C. ENRIQUE ALFONSO CASTILLO HERNANDEZ. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21.- C. OSCAR ALEJANDRO CAUICH DUARTE SECRETARÍO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANEXO ÚNICO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21

SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) EN CONSEJO	CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN CONSEJO
1	16

CANTIDAD DE PERSONAS NECESARIAS EN CÓMPUTO TOTAL CONSIDERANDO EL MÁXIMO DE PAQUETES

CONSEJO ELECTORAL	TIPO ¹	GT ¹	PR ²	TOTAL DE PUNTOS DE RECUESTO EN EL CÓMPUTO	Tomados de SEL y CAEL			Tomados de personal administrativo, SEL y CAEL					Personal contratado para trabajos de bodega, personal técnico o administrativo
					AUXILIAR DE RECUESTO ³	AUXILIAR DE CAPTURA ³	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN ³	AUXILIAR DE TRASLADO ⁴	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO ⁴	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO ⁴	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ⁴
21	GT	2	2	4	4	2	2	2	2	2	1	2	1

N/A = No aplica, ¹GT= Recuento en Grupo de Trabajo, PL= Recuento en Pleno del Consejo, ²GT= Grupo de Trabajo, PR= Puntos de recuento en cada grupo de trabajo, ³Figuras que no deben tener alguna responsabilidad adicional asignada, ⁴Figuras que pueden concentrar dos o más responsabilidades de dos o más cargos.

TOTAL DE PERSONAL A REQUERIR		
SEL	CAEL	ADMINISTRATIVO
1	16	1

EN CASO DE PRESENTARSE EN ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL UN ESCENARIO DE CÓMPUTO EN EL QUE SE TENGAN CAEL Y SEL DISPONIBLES, PODRÁN APOYAR A OTROS CONSEJOS ELECTORALES EN SUS CÓMPUTOS, CONFORME A SU JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y DE ACUERDO A LOS ESCENARIOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Acuerdo CG/79/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REGISTRO POR SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el registro por sustitución de candidaturas, presentadas por la Coalición “Va X Campeche” en las elecciones de la H. Junta Municipal de Sihochac y la candidatura a la Diputación por el Distrito 15, por el principio de Mayoría Relativa, en los términos que se detallan en el Anexo Uno, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba el registro por sustitución de candidaturas, presentadas por el Partido Acción Nacional en la elección del H. Ayuntamiento de Calakmul, por el principio de Representación Proporcional, en los términos que se detallan en el Anexo Dos, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

TERCERO: Se aprueba el registro por sustitución de candidaturas, presentadas por el Partido del Trabajo en las elecciones del H. Ayuntamiento de Dzitbalché y la H. Junta Municipal de Ukum, por el principio de Mayoría Relativa, en los términos que se detallan en el Anexo Uno, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

CUARTO: Se aprueba el registro por sustitución de candidaturas, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México en las elecciones del H. Ayuntamiento de Seybaplaya y la H. Junta Municipal de Bécal, por el principio de Mayoría Relativa, en los términos que se detallan en el Anexo Uno, así como la elección del H. Ayuntamiento de Escárcega, por el principio de Representación Proporcional, en los términos que se detallan en el Anexo Dos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase, y se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

QUINTO: Se aprueba el registro por sustitución de candidaturas, presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano en las elecciones del H. Ayuntamiento de Carmen, la H. Junta Municipal de Nunkiní y la candidatura a la Diputación por el Distrito 9, por el principio de Mayoría Relativa, en los términos que se detallan en el Anexo Uno, así como la elección del H. Ayuntamiento de Hopelchén, por el principio de Representación Proporcional, en los términos que se detallan en el Anexo Dos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase, y se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

SEXTO: Se aprueba el registro por sustitución de candidaturas, presentadas por el partido Morena en la elección del H. Ayuntamiento de Palizada, por el principio de Mayoría Relativa, en los

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo CG/79/2021

términos que se detallan en el **Anexo Uno**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba el **registro por sustitución de candidaturas, presentadas por el Partido Encuentro Solidario** en las elecciones de los HH. Ayuntamientos de Campeche, Candelaria, Calakmul y Seybaplaya, y la candidatura a la Diputación por el Distrito 16, por el principio de Mayoría Relativa, en los términos que se detallan en el **Anexo Uno**, así como la elección de los HH. Ayuntamientos de Calkiní y Seybaplaya, y de Diputaciones Locales, por el principio de Representación Proporcional, en los términos que se detallan en el **Anexo Dos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, y se adjuntan como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

OCTAVO: Se aprueba el **registro por sustitución de candidaturas, presentadas por el Partido Redes Sociales Progresistas** en las elecciones del H. Ayuntamientos de Champotón, la H. Junta Municipal de Mamantel y la candidatura a la Diputación por el Distrito 15, por el principio de Mayoría Relativa, en los términos que se detallan en el **Anexo Uno**, así como la elección del H. Ayuntamientos de Champotón, por el principio de Representación Proporcional, en los términos que se detallan en el **Anexo Dos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, y se adjuntan como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

NOVENO: Se aprueba el **registro por sustitución de candidaturas, presentadas por el partido Fuerza por México** en la elección del H. Ayuntamiento de Calkiní y la candidatura a la Diputación por el Distrito 21, por el principio de Mayoría Relativa, en los términos que se detallan en el **Anexo Uno**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

DÉCIMO: Se aprueba que el registro en el cargo de Tercera Regiduría Propietario/a por el principio de Mayoría Relativa del H. Ayuntamiento de Carmen, del **Partido Movimiento Ciudadano**, quede vigente en los términos del Acuerdo de registro aprobado por el órgano competente, al no haber comparecido, por lo tanto, no procede la renuncia presentada, en los términos que se detallan en el **Anexo Tres**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se aprueba que el registro en los cargos de Presidencia y Segunda Regiduría Propietario/a de la H. Junta Municipal de Mamantel, así como la candidatura a la H. Junta Municipal de Mamantel por el Principio de Representación Proporcional, del **Partido Redes Sociales Progresistas**, queden vigentes en los términos del Acuerdo de registro aprobado por el órgano competente, al no haber comparecido, por lo tanto, no proceden las renunciaciones presentadas, en los términos que se detallan en el **Anexo Tres**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Acuerdo CG/79/2021

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, para que procedan, en su oportunidad, a expedir las Constancias de Registro respectivas, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, y que sean turnadas mediante oficios, signados por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debiendo ser auxiliada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, en la notificación por correo electrónico a los partidos políticos, que correspondan, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXI del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento el presente Acuerdo a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y para los demás efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo, mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, Unidad Técnica de Fiscalización, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Junta Local Ejecutiva, todos del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

DÉCIMO SEXTO: Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica, el presente Acuerdo y sus Anexos Uno, Dos y Tres, a la Comisión de Organización, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento; a la Presidencia del Consejo General para el cumplimiento del punto DÉCIMO SEGUNDO; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para el cumplimiento del punto DÉCIMO TERCERO; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para el

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo CG/79/2021

cumplimiento del punto DÉCIMO CUARTO; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para el cumplimiento del punto DÉCIMO QUINTO y a la Unidad de Comunicación Social, para el cumplimiento del punto DÉCIMO SEXTO; todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para conocimiento y cumplimiento del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXXI del presente Acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO: Se tiene por notificados a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, la presente resolución, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

DÉCIMO NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 28ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 8 DE MAYO DE 2021.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales”.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021

ANEXO 1

COALICIÓN VAXCAMPECHE

MAYORÍA RELATIVA

DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 15

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
DIPUTADO/A LOCAL SUPLENTE	PEDRO EUAN COYOC	H	ROGELIO DURAN FERNANDEZ	H

MAYORÍA RELATIVA

JUNTA MUNICIPAL DE SIHOCHAC

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
SEGUNDO/A REGIDOR/A PROPIETARIO/A	JOSE JESUS MEX CAN	H	VICTOR MANUEL MARTINEZ OLIVARES	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A SUPLENTE	MABIS ZARATE SANCHEZ	M	BELGICA NOEMI EUAN TZUC	M

PARTIDO DEL TRABAJO

MAYORÍA RELATIVA

AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
CUARTO/A REGIDOR/A PROPIETARIO/A	PEDRO ALBERTO MUT CAUICH	H	JOSE ALEJANDRO CAAMAL DZUL	H

MAYORÍA RELATIVA

JUNTA MUNICIPAL DE UKUM

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
TERCER/A REGIDOR/A PROPIETARIO/A	MARIA ESTHER COH MAY	M	MARIA ADELA CHAN CAN	M

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

MAYORÍA RELATIVA

AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
PRESIDENTE/A SUPLENTE	JOSE GUADALUPE SOLIS VALENCIA	H	JOSE DE JESUS AGUILAR RIVERA	H



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021

ANEXO 1

MAYORÍA RELATIVA

JUNTA MUNICIPAL DE BÉCAL

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
SEGUNDO/A REGIDOR/A SUPLENTE	LETICIA UC TUN	M	ANA KARINA GUERRA BALAN	M
SINDICO/A SUPLENTE	NANCY ALEJANDRA CEN CUEVAS	M	VERONICA BEATRIZ MOLINA DZIB	M

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

MAYORÍA RELATIVA

DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 09

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
DIPUTADO/A LOCAL SUPLENTE	CLAUDIA MARIA PALOMO NIÑO	M	CONSUELO ORDAZ FONZ	M

MAYORÍA RELATIVA

AYUNTAMIENTO DE CARMEN

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
PRESIDENTE/A SUPLENTE	JOSE LUIS COBA GARCIA	H	ERICK ESPEJO MENDOZA	H
SEXTO/A REGIDOR/A SUPLENTE	ERICK ESPEJO MENDOZA	H	MARIO ALBERTO UC BALLINA	H

MAYORÍA RELATIVA

JUNTA MUNICIPAL DE NUNKINÍ

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
PRESIDENTE/A SUPLENTE	ROSARIO DE FATIMA TZEK SUAREZ	M	ROSA IMELDA BALAM TZEK	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A SUPLENTE	ROSA IMELDA BALAM TZEK	M	ROSARIO DE FATIMA TZEK SUAREZ	M



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021

ANEXO 1
PARTIDO MORENA

MAYORÍA RELATIVA

AYUNTAMIENTO DE PALIZADA

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
TERCER/A REGIDOR/A SUPLENTE	GILBERTO DEL CARMEN CABRALES CENTENO	H	ANDRES HERNANDEZ MARTINEZ	H

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

MAYORÍA RELATIVA

DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 16

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
DIPUTADO/A LOCAL PROPIETARIO/A	RUBI GUADALUPE ARJONA ANGULO	M	ROSA DIANELA PISTE CACH	M

MAYORÍA RELATIVA

AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
PRESIDENTE/A PROPIETARIO/A	LUIS ARTURO GARCIA AUSTRIA	H	THEZLY GUADALUPE CASTILLO LOEZA	M
PRESIDENTE/A SUPLENTE	ROMAN ALEJANDRO OCHOA ROSADO	H	HEIDI SOSA DELFIN	M

MAYORÍA RELATIVA

AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO	SEXO
PRESIDENTE/A PROPIETARIO/A	MERCEDES MAYO MORALES	M	CARLOS ANTONIO PEREZ CARABEO	H
PRESIDENTE/A SUPLENTE	ROSA VIOLETA SANCHEZ LOPEZ	M	JOSE ANTONIO PEREZ CHABEZ	H
TERCER/A REGIDOR/A PROPIETARIO/A	ANA GABRIEL LOPEZ RODRIGUEZ	M	MERCEDES MAYO MORALES	M
TERCER/A REGIDOR/A SUPLENTE	ROSALIA ARACELI PACHECO SARAGOZA	M	ROSA VIOLETA SANCHEZ LOPEZ	M
CUARTO/A REGIDOR/A PROPIETARIO/A	CARLOS ANTONIO PEREZ CARABEO	H	MIGUEL DEL JESUS AGUILAR RIVERA	H
CUARTO/A REGIDOR/A SUPLENTE	JOSE ANTONIO PEREZ CHABEZ	H	SERGIO ANTONIO ROCHA VAZQUEZ	H



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021

ANEXO 1

MAYORÍA RELATIVA

AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
PRIMER/A REGIDOR/A PROPIETARIO/A	VELKARINA GONZALEZ TORRES	M	MARICELA GALLARDO DOMINGUEZ	M

MAYORÍA RELATIVA

AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
SEGUNDO/A REGIDOR/A PROPIETARIO/A	LUIS ALBERTO SOLIS SANCHEZ	H	CANDELARIO HUICAB EUAN	H
SINDICO/A PROPIETARIO/A	JUAN JOSE CANCHE SOLIS	H	PEDRO PABLO ALPUCHE NOH	H

PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

MAYORÍA RELATIVA

DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 15

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
DIPUTADO/A LOCAL PROPIETARIO/A	MARITZA ELIZABETH ORDAZ PEREZ	M	BIANCA BEATRIZ VALLEJOS CANCHE	M
DIPUTADO/A LOCAL SUPLENTE	ANA MARIA HUICAB DZIB	M	LAURA DEL CARMEN HERNANDEZ GOMEZ	M

MAYORÍA RELATIVA

AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO	SEXO
PRESIDENTE/A PROPIETARIO/A	HEIDI GUADALUPE HERNANDEZ CRISOSTOMO	M	AVILIA NAHUATH ROBLES	M
PRESIDENTE/A SUPLENTE	MANUELA CANDELARIA CHAVEZ AGUAYO	M	NEREYDA IZARRARAS PECH	M
QUINTO/A REGIDOR/A SUPLENTE	AVILIA NAHUATH ROBLES	M	MARIA DEL CARMEN HUICAB DZIB	M



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021

ANEXO 1

MAYORÍA RELATIVA

JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
TERCER/A REGIDOR/A PROPIETARIO/A	DRIERMA YARITZA LOPEZ MARTINEZ	M	REYNA MARTINEZ CECILIO	M

PARTIDO FUERZA POR MÉXCIO

MAYORÍA RELATIVA

DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 21

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
DIPUTADO/A LOCAL PROPIETARIO/A	DULCE MARIA ESQUIVEL RAMIREZ	M	ROMINA SARAI OCAÑA ROSADO	M

MAYORÍA RELATIVA

AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
QUINTO/A REGIDOR/A PROPIETARIO/A	FELIPE DE JESUS CHI COLLI	H	CARLOS PAULINO BERZUNZA MOGUEL	H



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021

ANEXO 2

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
CANDIDATO/A 4	SAMUEL VASQUES RAMIREZ	H	JOSE ANGEL DE LA CRUZ VAZQUEZ	H

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
CANDIDATO/A 2	JOSE ALFREDO BALAN GANZO	H	EDWIN ALBERTO CHAN CHAN	H
CANDIDATO/A 4	CARLOS MANUEL CARDEÑA ZAPATA	H	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ JOHNSON	H

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
CANDIDATO/A 1	PATRICIA FRIAS CRUZ	M	ELVIRA BIRRUETA OCHOA	M

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DIPUTACIONES LOCALES

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
CANDIDATO/A 1	ERGI DANIEL PEÑA MACIEL	H	JOSE LUIS JIMENEZ GARCIA	H
CANDIDATO/A 3	JONATHAN MARTIN DEL JESUS VEGA ESTRADA	H	ERGI DANIEL PEÑA MACIEL	H

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
CANDIDATO/A 2	CESAR MOISES ANCONA PUC	H	JUAN CARLOS PUC CANUL	H
CANDIDATO/A 3	YAZMIN YURIDIA UICAB CANUL	M	SHEILA ESMERALDA BALAM NOH	M



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021

ANEXO 2

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
CANDIDATO/A 2	CARMEN ESCAMILLA ORTIZ	H	CANDELARIO HUICAB EUAN	H
CANDIDATO/A 4	ERNESTO PUERTO QUINTAL	H	PEDRO PABLO ALPUCHE NOH	H

PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
CANDIDATO/A 2	ILIANA DEL SOCORRO HERNANDEZ CRISOSTOMO	M	YENI CRISTAL MAGAÑA HERNANDEZ	M



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021

ANEXO 3

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

MAYORÍA RELATIVA

AYUNTAMIENTO DE CARMEN

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
TERCER/A REGIDOR/A PROPIETARIO/A	ROSAURA HERNANDEZ ORTIZ	M	NO COMPARECIÓ POR LO TANTO LA RENUNCIA NO PROCEDE	

PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

MAYORÍA RELATIVA

JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
PRESIDENTE/A PROPIETARIO/A	ROGER VLADIMIR ZUÑIGA GARCIA	H	NO COMPARECIÓ POR LO TANTO LA RENUNCIA NO PROCEDE	
SEGUNDO/A REGIDOR/A PROPIETARIO/A	JACINTO MARTINEZ MORALES	H	NO COMPARECIÓ POR LO TANTO LA RENUNCIA NO PROCEDE	

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL

CARGO	CANDIDATO/A QUE RENUNCIA	SEXO	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A	SEXO
CANDIDATO/A 1	ROGER VLADIMIR ZUÑIGA GARCIA	H	NO COMPARECIÓ POR LO TANTO LA RENUNCIA NO PROCEDE	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Municipal de Campeche



Acuerdo: CMCAMPECHE/07/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CAMPECHE DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban a las personas que fungirán como personal de apoyo en las tareas de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los términos del anexo único del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se le instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Municipal de Campeche, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, turne de manera electrónica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DIA 5 DE MAYO DE 2021.

C. ROGER FRANCISCO MEDINA GONGORA, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CAMPECHE.- C. DANIELA DE ATOCHA MARTIN MEDINA, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CAMPECHE.-RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Municipal de Campeche



Acuerdo: CMCAMPECHE/07/2021.

ANEXO ÚNICO

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CAMPECHE

SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) EN CONSEJO	CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN CONSEJO
1	0

CANTIDAD DE PERSONAS NECESARIAS EN CÓMPUTO TOTAL CONSIDERANDO EL MÁXIMO DE PAQUETES

CONSEJO ELECTORAL	TIPO ¹	GT ²	PR ²	TOTAL DE PUNTOS DE RECUENTO EN EL CÓMPUTO	Tomados de SEL y CAEL			Tomados de personal administrativo, SEL y CAEL					Personal contratado para trabajos de bodega, personal técnico o administrativo
					AUXILIAR DE RECUENTO ³	AUXILIAR DE CAPTURA ⁴	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN ⁴	AUXILIAR DE TRASLADO ⁴	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO ⁴	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO ⁴	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ⁴
CAMPECHE	GT	2	6	12	12	2	2	6	4	2	1	2	1

N/A = No aplica, ¹GT= Recuento en Grupo de Trabajo, ²PL= Recuento en Pleno del Consejo, ²GT= Grupo de Trabajo, ³PR= Puntos de recuento en cada grupo de trabajo, ³Figuras que no deben tener alguna responsabilidad adicional asignada, ⁴Figuras que pueden concentrar dos o más responsabilidades de dos o más cargos.

TOTAL DE PERSONAL A REQUERIR		
SEL	CAEL	ADMINISTRATIVO
1	30	1

EN CASO DE PRESENTARSE EN ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL UN ESCENARIO DE CÓMPUTO QUE INVOLUCRE RECUENTO EN GRUPOS DE TRABAJO, SE SOLICITARÁ A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES LA CANTIDAD NECESARIA DE SEL Y CAEL, SEGÚN SU JURISDICCIÓN DISTRITAL Y MUNICIPAL, CONFORME A LOS ESCENARIOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE EN ELLOS.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Municipal de Carmen



Acuerdo: CMCARMEN/10/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CARMEN DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban a las personas que fungirán como personal de apoyo en las tareas de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los términos del anexo único del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se le instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Municipal de Carmen, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, turne de manera electrónica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CARMEN, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-

C. RICARDO LUCIANO ALAMILLA LLERGO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CARMEN.- C. DIANA SCARLETT MORTERA CLARA SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CARMEN.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales”.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANEXO ÚNICO

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CARMEN

SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) EN CONSEJO	CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN CONSEJO
2	0

CANTIDAD DE PERSONAS NECESARIAS EN CÓMPUTO TOTAL CONSIDERANDO EL MÁXIMO DE PAQUETES

CONSEJO ELECTORAL	TIPO ¹	GT ²	PR ²	TOTAL DE PUNTOS DE RECUENTO EN EL CÓMPUTO	Tomados de SEL y CAEL			Tomados de personal administrativo, SEL y CAEL				Personal contratado para trabajos de bodega, personal técnico o administrativo	
					AUXILIAR DE RECUENTO ³	AUXILIAR DE CAPTURA ³	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN ³	AUXILIAR DE TRASLADO ⁴	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO ⁴	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO ⁴	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ⁴
CARMEN	GT	2	5	10	10	2	2	6	4	2	1	2	1

N/A = No aplica, ¹GT= Recuento en Grupo de Trabajo, PL= Recuento en Pleno del Consejo, ²GT= Grupo de Trabajo, PR= Puntos de recuento en cada grupo de trabajo, ³Figuras que no deben tener alguna responsabilidad adicional asignada, ⁴Figuras que pueden concentrar dos o más responsabilidades de dos o más cargos.

TOTAL DE PERSONAL A REQUERIR		
SEL	CAEL	ADMINISTRATIVO
2	27	1

EN CASO DE PRESENTARSE EN ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL UN ESCENARIO DE CÓMPUTO QUE INVOLUCRE RECUENTO EN GRUPOS DE TRABAJO, SE SOLICITARÁ A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES LA CANTIDAD NECESARIA DE SEL Y CAEL, SEGÚN SU JURISDICCIÓN DISTRITAL Y MUNICIPAL, CONFORME A LOS ESCENARIOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE EN ELLOS.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Municipal de Champotón



Acuerdo: CMCHAMPOTON/09/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban a las personas que fungirán como personal de apoyo en las tareas de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los términos del anexo único del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se le instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Municipal de Champotón, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, turne de manera electrónica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 5 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

C.CONCEPCIÓN AGUILAR VELA PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN. - C. OSCAR EMILIO CASTRO HAYDAR SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN. -RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANEXO ÚNICO

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CHAMPOTÓN

SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) EN CONSEJO	CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN CONSEJO
1	0

CANTIDAD DE PERSONAS NECESARIAS EN CÓMPUTO TOTAL CONSIDERANDO EL MÁXIMO DE PAQUETES

CONSEJO ELECTORAL	TIPO ¹	GT ²	PR ²	TOTAL DE PUNTOS DE RECUESTO EN EL CÓMPUTO	Tomados de SEL y CAEL			Tomados de personal administrativo, SEL y CAEL				Personal contratado para trabajos de bodega, personal técnico o administrativo	
					AUXILIAR DE RECUESTO ³	AUXILIAR DE CAPTURA ³	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN ³	AUXILIAR DE TRASLADO ⁴	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO ⁴	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO ⁴	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ⁴
CHAMPOTÓN	GT	2	2	4	4	2	2	2	2	2	1	2	1

N/A = No aplica, 1GT= Recuento en Grupo de Trabajo, PL= Recuento en Pleno del Consejo, 2GT= Grupo de Trabajo, PR= Puntos de recuento en cada grupo de trabajo, 3Figuras que no deben tener alguna responsabilidad adicional asignada, 4Figuras que pueden concentrar dos o más responsabilidades de dos o más cargos.

TOTAL DE PERSONAL A REQUERIR		
SEL	CAEL	ADMINISTRATIVO
1	16	1

EN CASO DE PRESENTARSE EN ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL UN ESCENARIO DE CÓMPUTO QUE INVOLUCRE RECUESTO EN GRUPOS DE TRABAJO, SE SOLICITARÁ A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES LA CANTIDAD NECESARIA DE SEL Y CAEL, SEGÚN SU JURISDICCIÓN DISTRITAL Y MUNICIPAL, CONFORME A LOS ESCENARIOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE EN ELLOS.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Municipal de Dzitbalché



Acuerdo: CMDZITBALCHÉ/05/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban a las personas que fungirán como personal de apoyo en las tareas de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los términos del anexo único del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se le instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Municipal de Dzitbalché, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, turne de manera electrónica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

C. ELISA DE LA TORRE CANTO PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ, C. MANUEL ENRIQUE PECH GONZÁLEZ SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ, -RÚBRICAS.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo Electoral Municipal de Dzitbalché



Acuerdo: CMDZITBALCHÉ/05/2021.

ANEXO UNICO

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DZITBALCHÉ

SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) EN CONSEJO	CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN CONSEJO
1	0

CANTIDAD DE PERSONAS NECESARIAS EN CÓMPUTO TOTAL CONSIDERANDO EL MÁXIMO DE PAQUETES

CONSEJO ELECTORAL	TIPO ¹	GT ¹	PR ²	TOTAL DE PUNTOS DE RECUENTO EN EL CÓMPUTO	Tomados de SEL y CAEL			Tomados de personal administrativo, SEL y CAEL					Personal contratado para trabajos de bodega, personal técnico o administrativo	
					AUXILIAR DE RECUENTO ³	AUXILIAR DE CAPTURA ³	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN ³	AUXILIAR DE TRASLADO ⁴	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO ⁴	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO ⁴	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN ⁴	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ⁴	
DZITBALCHÉ	PL	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1

N/A = No aplica, 1GT= Recuento en Grupo de Trabajo, PL= Recuento en Pleno del Consejo, 2GT= Grupo de Trabajo, PR= Puntos de recuento en cada grupo de trabajo, 3Figuras que no deben tener alguna responsabilidad adicional asignada, 4Figuras que pueden concentrar dos o más responsabilidades de dos o más cargos.

TOTAL DE PERSONAL A REQUERIR		
SEL	CAEL	ADMINISTRATIVO
1	0	1

EN CASO DE PRESENTARSE EL ESCENARIO DE UN CÓMPUTO TOTAL EN ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, EL RECUENTO SE REALIZARÍA EN EL PLENO DEL CONSEJO, LO CUAL NO REQUERIRÁ DE SEL Y CAEL, POR LA CANTIDAD DE PAQUETES ELECTORALES A COMPUTAR, CON BASE EN EL PUNTO 4.3 ESCENARIOS DE CÓMPUTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU ESCRITO DE QUEJA RECIBIDO VÍA ELÉCTRICA EL 5 DE MAYO DE 2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*"
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAExpediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 5 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 3 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, en contra del "administrador y/o usuario titular de la cuenta de Blog personal de Facebook @lapolacacartoon, denominada LA POLACA CARTOON, el usuario de Facebook denominado Juan Carlos Crz, la usuaria de Facebook nominada Rosa Mena, así como él o los creadores de la caricatura publicada el 5 de septiembre de 2020 en el link <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/> y contra quienes resulten responsables" (Sic.), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
13. Que el día 5 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2335/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

fecha, signado por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, en contra del "administrador y/o usuario titular de la cuenta de Blog personal de Facebook @lapolacacartoon, denominada LA POLACA CARTOON, el usuario de Facebook denominado Juan Carlos Crz, la usuaria de Facebook nominada Rosa Mena, así como él o los creadores de la caricatura publicada el 5 de septiembre de 2020 en el link <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/> y contra quienes resulten responsables" (Sic.), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

14. Que con fecha 5 de mayo de 2021, mediante oficio PCG/2168/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó que con fecha 5 de mayo del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General, a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, el correo signado por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, mediante el cual solicitan Procedimiento Especial Sancionador en contra del "administrador y/o usuario titular de la cuenta de Blog personal de Facebook @lapolacacartoon, denominada LA POLACA CARTOON, el usuario de Facebook denominado Juan Carlos Crz, la usuaria de Facebook nominada Rosa Mena, así como él o los creadores de la caricatura publicada el 5 de septiembre de 2020 en el link <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/> y contra quienes resulten responsables" (Sic.), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
15. Que con fecha 6 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/63/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE".
16. Que con fecha 6 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/292/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que el 6 de mayo de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/063/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/63/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE", a efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutivos TERCERO y QUINTO.
17. Que con fecha 6 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/149/2021, dirigido a la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que el 6 de mayo de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/063/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/63/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA


Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE”, a efecto de dar cumplimiento al punto resolutivo CUARTO.

18. Que el 7 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/778/2021, de fecha 6 de mayo de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/76/2021, en cumplimiento a los puntos TERCERO y QUINTO del Acuerdo AJ/Q/63/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 6 de mayo de 2021.
19. Que el 7 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/116/2021, de fecha 7 de mayo de 2021, mediante el cual remitió el “*DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/063/2021, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE*”.
20. Que con fecha 8 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/63/02/2021, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/76/2021 EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL Y EL “DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/063/2021, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE*”.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

- V. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA


Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III.** Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos**


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA


Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir”.

- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**”, por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

“ ...

- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**”, aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021**”, el cual quedó establecido en su punto resolutivo **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: “**PRIMERO**: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.”, en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acuse de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.

...

- XI. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 5 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 3 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, en contra del "administrador y/o usuario titular de la cuenta de Blog personal de Facebook @lapolacacartoon, denominada LA POLACA CARTOON, el usuario de Facebook denominado Juan Carlos Crz, la usuaria de Facebook nominada Rosa Mena, así como él o los creadores de la caricatura publicada el 5 de septiembre de 2020 en el link <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/> y contra quienes resulten responsables" (Sic.), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, que en su parte medular establece lo siguiente:

“...

3. El 05 de septiembre de 2020, a través de la cuenta del Blog Personal de Facebook denominado **La Polaca Cartoon y/o @lapolacacartoon** fue difundida una imagen de caricatura cuya elaboración se atribuye al administrador de dicha cuenta de Facebook, en la que se expone una caricatura de mi poderdante, la cual contiene elementos discriminatorios y que a la postre, generan violencia política por razones de género.

La publicación señalada con anterioridad se pormenoriza para una mejor apreciación de la autoridad electoral:

RED SOCIAL	Facebook
DIRECCIÓN URL	https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

 Expediente IEEC/Q/063/2021
 Acuerdo No. JGE/107/2021

USUARIO	La Polaca Cartoon y/o @lapolacacartoon
FECHA	A partir del 05 de septiembre de 2020.
TEXTO INSERTO EN LA PUBLICACIÓN	Dicho y hecho, la rana saltó de nuevo. — con Juan Carlos Crz y Rosa Mena.
DURACIÓN DE LA DIFUSIÓN	Aproximadamente 7 meses
REACCIONES E IMPACTO SOCIAL	2, 132 y más reacciones; 119 comentarios y 607 veces compartido.
IMAGEN	

De lo trasunto, es posible observar 2 caricaturas, una de sexo femenino de lado izquierdo de la imagen, de cabello oscuro, tez clara, camisa blanca, que en la manga derecha se lee en letras azules **BIBY**, tiene un pantalón color azul, ajustado y sobresaltando una figura femenina voluptuosa, sonriente que, a su vez, se encuentre parada frente a lo que parece ser un riel de tren.

...

- XII.** Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, derivado del escrito de queja signado por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, en contra del "administrador y/o usuario titular de la cuenta de Blog personal de Facebook @lapolacacartoon, denominada LA POLACA CARTOON, el usuario de Facebook denominado Juan Carlos Crz, la usuaria de Facebook nominada Rosa Mena, así como él o los creadores de la caricatura publicada el 5 de septiembre de 2020 en el link <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/> y contra quienes resulten responsables" (Sic.), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 50, 52 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII.** Que con motivo del escrito de queja signado por los el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, en contra del "administrador y/o usuario titular de la cuenta de Blog personal de Facebook @lapolacacartoon, denominada LA POLACA CARTOON, el usuario de Facebook denominado Juan Carlos Crz, la usuaria de Facebook nominada Rosa Mena, así como él o los creadores de la caricatura publicada el 5 de septiembre de 2020 en el link <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/> y contra quienes resulten responsables" (Sic.), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, toda vez que el presente asunto requiere de una actuación inmediata de esta autoridad, en termino del artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", se considera que a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho corresponda en relación a la tramitación del presente asunto, en el uso de la facultad que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como, la de auxiliar a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es por lo que, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, considera necesario instruir las investigaciones inmediatas para constatar los hechos que señala la actora como constitutivo de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.

- XIV.** Que Violencia Política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- XV.** Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente y para realizar el correcto análisis respecto de la medida


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA


Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

cautelar solicitada por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, en contra del “administrador y/o usuario titular de la cuenta de Blog personal de Facebook @lapolacacartoon, denominada LA POLACA CARTOON, el usuario de Facebook denominado Juan Carlos Crz, la usuaria de Facebook nominada Rosa Mena, así como él o los creadores de la caricatura publicada el 5 de septiembre de 2020 en el link <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/> y contra quienes resulten responsables” (Sic.) por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”, es por lo que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se considera pertinente realizar mediante oficio, la siguiente inspección ocular:

INSPECCIÓN OCULAR:

- a) Se solicita a la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4, 50 y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente liga electrónica proporcionada por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, en su escrito de queja:

1. <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/>
2. <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/>

XVI. Que se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

XVII. Que tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá remitir una copia a la Unidad de Género para que, en caso que así lo solicite la persona quejosa, en un plazo no mayor a 12 horas proceda a la elaboración del análisis de riesgo y solicite a la autoridad en materia de seguridad pública que corresponda, elabore el plan de seguridad correspondiente, el cual deberá contemplar todas las medidas de protección necesarias a fin de enfrentar las potenciales amenazas, mediante acciones inmediatas que garanticen la protección y seguridad de la víctima (directa, indirecta o potencial), en atención al resultado del análisis de riesgo. Observando los principios de máxima seguridad, gratuidad, debida diligencia, reacción inmediata, simplicidad, urgencia, no discriminación, no revictimización, y canalización a las autoridades competentes para la atención de las necesidades de la víctima (atención y apoyo psicológico, asesoría jurídica, entre otras). El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida de protección se deberá notificar a las partes de inmediato por la vía que se estime más expedita, así como a las autoridades involucradas para su cumplimiento; de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Asimismo, el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, señala:

2. Para el caso del dictado de las medidas de protección, se procederá a lo siguiente:

I. La Presidencia de la Junta turnará la queja a la Asesoría Jurídica y a la Unidad de Género de forma inmediata;

II. Cuando la víctima recurra directamente a solicitar la protección, **la Unidad de Género, a través del personal capacitado, realizará la primera entrevista, le dará asesoría y orientación así como gestionará las medidas de protección procedentes, en caso que la vida, libertad e integridad se encuentren en riesgo inminente;**

III. La **Unidad de Género será la encargada de realizar el análisis de riesgo** y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, **en un plazo no mayor de 24 horas;**

IV. **La Unidad de Género remitirá el dictamen sobre el análisis de riesgo que realice, así como la propuesta de medidas de protección, a la Presidencia de la Junta, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica; quien, conociendo dicho análisis y propuesta, deberá elaborar el Acuerdo que corresponda para propuesta de la Junta.**

3. **Para la emisión de las medidas de protección, la Unidad de Género, deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, la o el probable agresor, la vulnerabilidad de la víctima y el nivel de riesgo, de acuerdo con los términos siguientes:**

I. Bien jurídico tutelado. Consiste en los valores fundamentales y del entorno social de la víctima que requieren ser protegidos;

II. Potencial amenaza. Identificar de forma detallada la potencial amenaza, las probabilidades de que sea ejecutada y los probables efectos en el entorno de la víctima;

III. Probable agresor o agresora. La o las personas a las que se les imputa el comportamiento antijurídico, la capacidad de ejercer la potencial amenaza, relaciones de poder, antecedentes del probable agresor y su entorno;

IV. Vulnerabilidad de la víctima. Los tipos de medios de ejecución de la amenaza, las condiciones de discriminación en que se encuentre la víctima, estado de indefensión, así como las condiciones


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA


Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

de trabajo, relaciones familiares y/o afectivas, etc. El análisis al respecto se realizará aplicando la perspectiva interseccional y la perspectiva de género; y

V. Nivel de riesgo. Tomando en consideración el análisis integral de los elementos anteriores, se deberá definir si se está frente a una situación de nivel de riesgo bajo, medio o alto.

En caso de que se advierta la necesidad de dictar medidas de protección o que la persona denunciante así lo solicite, la Unidad de Género, una vez realizadas las diligencias conducentes elaborará, en un plazo no mayor a 24 horas, conforme al numeral 2, fracción III de este artículo, el dictamen respecto al otorgamiento de las medidas de protección que sean necesarias en favor de la víctima directa, indirecta y potencial, a fin de garantizar la protección más amplia y evitar la comisión de un delito o su repetición, con independencia de que, las mismas puedan ser ampliadas en un momento posterior y hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.

Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen en el fallo o se modifiquen, según la determinación de la autoridad jurisdiccional competente.

A efecto de ampliar la protección a las víctimas directas, indirectas y potenciales, la Unidad de Género podrá realizar un nuevo análisis de riesgo y plan de seguridad a efecto de que, de ser necesario, se emitan mayores medidas de protección.

- XVIII.** Que derivado de lo anterior y en relación con los numerales del 12 al 15 del apartado de Antecedentes con fecha 6 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/63/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE", el cual, en sus resolutivos del PRIMERO al QUINTO, estableció lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, en contra del "administrador y/o usuario titular de la cuenta de Blog personal de Facebook @lapolacacartoon, denominada LA POLACA CARTOON, el usuario de Facebook denominado Juan Carlos Crz, la usuaria de Facebook nominada Rosa Mena, así como él o los creadores de la caricatura publicada el 5 de septiembre de 2020 en el link <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/> y contra quienes resulten responsables" (Sic.), por la presunta comisión de **violencia política contra las mujeres en razón de género**; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/063/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, en contra del "administrador y/o usuario titular de la cuenta de Blog personal de Facebook @lapolacacartoon, denominada LA POLACA CARTOON, el usuario de Facebook denominado Juan Carlos Crz, la usuaria de Facebook nominada Rosa Mena, así como él o los creadores de la caricatura publicada el 5 de septiembre de 2020 en el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

link <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/> y contra quienes resulten responsables" (Sic.), por la presunta comisión de **violencia política contra las mujeres en razón de género**, reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente liga electrónica proporcionada por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, en su escrito de queja:

1. <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/>
2. <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/>

Lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice un debido análisis preliminar al caso en concreto con los elementos indiciarios que puedan servir de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, y en su caso, realice el análisis de riesgo atendiendo al caso en concreto**, debiendo considerar conforme al escrito de queja los antecedentes, un análisis de los hechos que conforman la agresión, un análisis de la actividad de la víctima de violencia política, un análisis del contexto en el que lleva a cabo dicha actividad, ubicando en tiempo y espacio las circunstancias que pudieron incidir en el nivel de riesgo de la persona, considerando como los actos o hechos denunciados pudieran **menoscabar o anular los derechos político-electorales** de la víctima, para que esté en posibilidades de poder proponer las medidas de protección función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas que interponen quejas; lo anterior atiende a que las autoridades deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la posible víctima; **en un plazo no mayor de 24 horas**, así como **la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes**, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los artículos 4 y 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la Inspección Ocular correspondiente y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA


Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

...

En consecuencia, el 7 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el UG/116/2021, de fecha 7 de mayo de 2021, mediante el cual remitió el "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/063/2021, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE", el cual estableció lo siguiente:

" ...

RESUELVE:

PRIMERO: Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgos y el correspondiente dictamen sobre riesgos correspondiente al Expediente IEEC/Q/063/2021, relativo a la recepción del escrito de queja signado por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.

SEGUNDO: Esta Unidad de Género determina proponer la adopción de las medidas de protección consistentes en la prohibición al administrador y/o usuario titular de la cuenta de blog personal de Facebook @lapolacacartoon, el usuario denominado Juan Carlos Crz, la usuaria de Facebook Rosa Mena, así como el o los creadores de la caricatura publicada el 05 de septiembre de 2020, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre o a personas relacionadas con ella y prohibición de realizar publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la presunta víctima, de conformidad con la consideración IV del presente Dictamen.

TERCERO: Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y tramite respectivo."

De igual forma el 7 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/778/2021, de fecha 6 de mayo de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/76/2021, en cumplimiento a los puntos TERCERO y QUINTO del Acuerdo AJ/Q/63/01/2021.

- XIX.** Que como se señaló en el punto 20 del apartado de Antecedentes, el 8 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/63/02/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/76/2021 EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL Y EL "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/063/2021, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

- XX. Que las medidas de protección son los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género; tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad podrá ordenar a petición de parte o de oficio, la adopción de medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2 fracción XVI y 64 último párrafo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 32 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche

Sobre las medidas de protección la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la SUP-REC-102/2020, señaló que:

b) Medidas de protección

...Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 5/93, de rubro: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL. PARA DECIDIR SOBRE SU PROCEDENCIA, DEBE ATENDERSE A LAS MANIFESTACIONES DEL QUEJOSO RESPECTO DE LA CERTIDUMBRE DEL ACTO RECLAMADO.", ha señalado que, para decidir sobre la procedencia o no de la medida provisional, quien juzga debe atender a las manifestaciones de la parte quejosa hechas en su demanda bajo protesta de decir verdad, cuando se duele de que existe peligro inminente de que se ejecute, en su perjuicio, el acto reclamado, ya que, por regla general, son los únicos elementos con que cuenta para resolver sobre la solicitud de concesión de la medida cautelar, sin que proceda hacer conjeturas sobre la improbable realización de los actos que la parte quejosa da por hecho se pretenden ejecutar en su contra, porque para resolver sobre la suspensión provisional, se debe partir del supuesto, comprobado o no, de que la totalidad de los actos reclamados son ciertos. Ello, en el entendido de que dicho criterio jurisprudencial sólo resulta orientador en tanto que, en materia de amparo, uno de los requisitos de la demanda exige el que ésta se firme bajo protesta de decir verdad.

Así, se tiene como base, bajo un análisis preliminar y con los elementos indiciarios que puedan servir de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, precisamente, porque se apoya en las meras afirmaciones de los solicitantes y no en la certeza de la existencia de las pretensiones^[5], dado que únicamente se busca asegurar de forma provisional los derechos para evitar un daño trascendente.

La Sala Superior ha sostenido que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, inciso c), 3 y 7 inciso b), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 4, incisos b) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 27 y 33, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como 40, de la Ley General de Víctimas, se desprende que el Estado mexicano está obligado a reconocer, respetar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, entre ellos, el derecho a la integridad física, psíquica y moral, y a acceder y ocupar cargos públicos en todos los planos gubernamentales y de toma de decisiones; y que por tanto, cuando exista violencia política de género, el Tribunal Electoral debe dictar y solicitar medidas de protección que garanticen el respeto del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres^[6].

Además, cabe tener en cuenta que la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; y que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia^[7].


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

De ahí que los presupuestos objetivos de las medidas cautelares sean en primer lugar la verosimilitud del derecho, y el peligro en la demora.

En el caso, se cumple con el primer extremo normativo, ya que se parte de la buena fe de la parte actora y sus manifestaciones, ya que son los únicos elementos que se cuenta para resolver; ello, sin prejuzgar el fondo del asunto ni la certeza de la existencia de las pretensiones.

El derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado de conformidad con los artículos 1° y 4°, párrafo primero, del Pacto Federal y en su fuente convencional en los artículos 4^o y 7^o de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención Belém do Pará"); 4, inciso j)¹⁰⁰, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III¹⁰¹ de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; así como de la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Estos instrumentos reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.

Sobre este tópico, la Corte Interamericana ha destacado que, en los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia¹⁰².

Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias¹⁰³.

En este sentido, incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.

Además, es ilustrativa la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (numeral 13) al prever que corresponde al órgano de administración electoral y al órgano jurisdiccional electoral, en el marco de sus competencias, la responsabilidad de promover, garantizar y proteger los derechos políticos de las mujeres y atender y resolver, en los casos previstos en esta ley, las denuncias de violencia política contra las mujeres.

En esta medida, en documento denominado Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, advierte que observa con preocupación "El aumento de los actos de violencia política contra las mujeres, la falta de un marco normativo armonizado que tipifique como delito la violencia política y los bajos niveles de enjuiciamiento de los autores de esos actos, que pueden disuadir a las mujeres de presentarse a las elecciones en todos los planos, especialmente el municipal".

...

En el Dictamen de las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados destacaron la importancia de la reforma: "... [al] incorporar por primera vez, en el marco normativo el concepto de violencia política en razón de género, con lo que se reconoce y visibiliza la problemática que viven las mujeres, particularmente y en el caso que nos ocupa, en el ámbito de la participación política, y que con las reformas en análisis da inicio un proceso para el diseño e implementación de políticas que incidan directamente sobre la desigualdad de género y que pongan freno a la violencia política que se ejerce contra las mujeres..."¹⁰⁴.

...

De acuerdo con este nuevo entramado jurídico, la violencia política en razón de género sancionará, de acuerdo con los procedimientos previstos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas; los cuales son autónomos.

Además, la citada ley general establece que las autoridades competentes deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la posible víctima¹⁰⁵.

Por otra parte, las modificaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales atienden, entre otras cuestiones, destaca que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador, para lo cual se establecen las hipótesis de infracción, así como la posibilidad de emitir medidas cautelares.

Por último, en la Ley General de Delitos Electorales se tipifica conductas que pudiera ser constitutivas del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; es decir, se incorpora al catálogo de delitos electoral a la violencia política en razón de género, que se tutela en vía del procedimiento penal. También, conviene decir que una última faceta corresponde al derecho administrativo sancionador, derivado de que las conductas de las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

personas que se desempeñen en el servicio público pueden dar lugar a responsabilidades administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

...

En el mismo tenor, esta Sala Superior, al resolver el SUP-JDC-936/2020, estableció que, en el caso del dictado de órdenes de protección, la pertinencia de ellas debe considerar los derechos que se encuentra en riesgo.

Igualmente, se indicó que "se deberá ponderar la necesidad de protección urgente por la inminencia del daño a la vida, integridad y/o libertad que justifique el dictado de tales medidas".

Estableció que la "relevancia de acotar las medidas a cuestiones urgentes y a riesgos vinculados a la vida, la integridad y la libertad tiene que ver, desde luego, con la protección de la persona y con el estándar probatorio requerido para el otorgamiento de las medidas".

Es así que, el artículo 5 de la Ley General de Víctimas señala que los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos, deberán aplicarse con base a diversos principios, entre los que se encuentran:

- *Buena fe: las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas.*
- *Debida diligencia: Se deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un plazo razonable para lograr la prevención, ayuda, atención, asistencia y justicia integral de las posibles víctimas. Asimismo, implica que se deberán remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas, priorizando acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos.*
- *Máxima protección: las autoridades deben velar por la protección más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de posibles víctimas. Asimismo, prevé la obligación de que las autoridades adopten, en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico de las posibles víctimas.*
- *Progresividad: Las autoridades tienen la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos de las posibles víctimas y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.*

Al respecto, es pertinente señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha considerado que las medidas precautorias constituyen una garantía jurisdiccional de carácter preventivo que tiene una doble función: cautelar en tanto que están destinadas a preservar una situación jurídica, pero también y fundamentalmente tutelar, porque protegen derechos humanos buscando evitar daños irreparables a las personas¹²⁹.

De tal forma que, en cualquier sistema o jurisdicción, las medidas cautelares son emitidas en función de las necesidades de protección, siempre que se cumplan presupuestos de gravedad, urgencia, o posible irreparabilidad; para atender las situaciones planteadas y prevenir la consecución de situaciones de riesgo adicionales, y ello, las convierte en garantías jurisdiccionales de carácter preventivo.

XXI. Que derivado de todo lo anterior y en relación al punto 18 del apartado de Antecedentes, de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el Acta Circunstanciada OE/IO/76/2021, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/63/01/2021, en su parte medular, se observa lo siguiente:

" ...

En razón de lo anterior, a fin de dar cumplimiento a los puntos TERCERO Y QUINTO, antes descritos para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, informo que la presente inspección será realizada a través del navegador Google Chrome, Versión 89.0.4389.90 (Build oficial) (64 bits), así mismo, para garantizar la protección de datos personales, la cuenta de la Red Social utilizada para realizar las actuaciones pertinentes, no será revelada: -----

1.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/> Al abrir se muestra la siguiente página, misma que se procede a describir en el recuadro inferior; -----

(IMAGEN)


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA


Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

Se observa un perfil de Facebook a nombre de "La Polaca Cartoon". En su información se aprecia: "Comedia Política. Sin Censura" y que cuenta con 1,897 seguidores con orientación. De foto de perfil se observa una imagen con el texto: "Polaca Cartoon" envuelta en lo que parece una bandera en colores verde, blanco y rojo; y de foto de portada se aprecia una imagen con una ilustración de seis personajes y detrás de ellos se encuentran dos banderines, uno con el texto "Polaca Cartoon" y otro con el texto "ELECCIONES 2021".

2.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/apolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/>. Al abrir se muestra la siguiente página, misma que se procede a describir en el recuadro inferior: -

(IMAGEN)

*Se observa una publicación de Facebook del perfil a nombre de "La PolacaCartoon", de fecha 5 de septiembre de 2020", cuenta con 2.1 mil reacciones, 119 comentarios y fue compartida 606 veces; con la descripción: "Dicho y hecho, la rana saltó de nuevo. — con **Juan Carlos Crz** y **Rosa Mena**."; acompañada de una imagen en donde se aprecia una ilustración de una persona de sexo femenino a un costado de lo que parecen unas vías del tren a un costado de una cabeza, del otro lado de las vías del tren se observa un cuerpo de rodillas sin cabeza, acompañada del texto: "NO PIERDAS LA CABEZA POR UNAS NALGAS"*

..."

Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo.

Las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo.

Toda vez que del señalamiento y expresiones hechas en las publicaciones descritas mediante el **Acta Circunstanciada OE/IO/76/2021**, bajo un análisis preliminar y con los elementos indiciarios que sirven de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, precisamente, porque se apoya en las meras afirmaciones de los solicitantes y no en la certeza de la existencia de las pretensiones, dado que únicamente se busca asegurar de forma provisional los derechos para evitar un daño trascendente, y como se advierte del escrito de queja, la parte recurrente solicita medidas de protección toda vez que la utiliza un lenguaje sexista, como una forma de exclusión



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

que refuerza la situación de discriminación hacia las mujeres y promueve la generación de estereotipos de género negativos hacia la C. Biby Karen Rabelo de la Torres, en torno a restar su credibilidad ante la sociedad. Por tanto, para depurar todas aquellas conductas que pudieran afectar los principios rectores de la función electoral y las condiciones de equidad en un proceso y para asegurar la observancia de los principios que caracterizan a las elecciones libres, **publicación de la página de Facebook "LA POLACA CARTOON" mediante el link URL <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/>**, pudiera repercutir en la personalidad de la candidata con una imagen, donde se autenticas y periódicas, mediante el voto universal, libre, secreto y directo, en el sistema electoral mexicano se han adoptado los principios generales de las medidas cautelares, con base en el Artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia, el cual señala: **"ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: III Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género..."**.

En dicho contexto, la Jurisprudencia 48/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche de rubro y texto siguiente:

"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. De lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas".

De ahí, que acorde con la normatividad constitucional, convencional y legal aplicables, así como a los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que en los casos en que se denuncia o se involucra violencia política en razón de género, las autoridades al emitir las medidas cautelares, caso por caso y de manera prudencial, deberán tomar en consideración los siguientes aspectos: i) Emisión de medida cautelar. Cualquier autoridad (administrativa o jurisdiccional) en cuanto tenga conocimiento del caso puede decretar medidas precautorias que estime conveniente para otorgar la debida protección a la víctima. ii) Temporalidad. Las medidas se pueden dictar en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

cualquier estado procesal del asunto, dado que lo relevante es la protección de la posible víctima. Así, las medidas cautelares se podrán emitir en cualquier momento, a partir de que la autoridad tenga conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de violación de derechos humanos. iii) Vía impugnativa. Tales medidas se pueden emitir en cualquier medio de defensa o vía impugnativa, sin importar su carácter, sean procedimientos administrativos sancionadores, juicios o recursos.

En conclusión, las medidas cautelares se deben emitir en cualquier medio en que la autoridad esté conociendo el asunto, en cualquier momento procesal en que se encuentre y en cualquier circunstancia, con independencia que, con posterioridad a su dictado, el medio de impugnación resulte improcedente o sea remitido a autoridad diversa para que conozca el fondo de la controversia.

De lo anterior, en el caso, los supuestos actos que se denunciaron y que pudieran constituir violencia política en razón de género, no se agotan con la emisión de determinadas conductas que podría consumarse en forma espontánea, pues cabe la posibilidad de que trasciendan y permanezcan en forma continua, afectando con sus consecuencias el derecho a ejercer cargos libres de violencia de género.

En esas condiciones, los actos y las consecuencias derivados de actos materia de denuncias vinculadas a la violencia política en razón de género, de ser ciertos, podrían afectar momento a momento, en continuidad, los derechos político electorales de la denunciante.

Por tanto, los asuntos que involucren cuestiones de violencia política en razón de género deben resolverse con prontitud, para evitar la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

Los artículos 1º y 4º constitucional; 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", que constituyen el bloque de los derechos humanos de la mujer a una vida libre violencia y discriminación, mientras que en el orden nacional se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Pacto Federal prohíbe cualquier práctica discriminatoria basada en el género, y reconoce la igualdad del varón y la mujer. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, define que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera; y específica que los Estados vinculados tienen el deber de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

La Convención de Belén Do Pará, considera como violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta, basada en su género, que produzca una afectación psicológica a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado; y también, aquellas conductas tendentes a incitar que se produzca una afectación a las mujeres.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad de derecho conforme a los preceptos fundamentales de orden constitucional y convencional, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como pueden ser las consideraciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

Por lo anterior, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, considera procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de una medida cautelar, cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo tiempo y, con mayor razón, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

Dicha medida consiste en el **retiro inmediato, en un plazo no mayor a 12 hrs, a partir de la notificación correspondiente, de la publicación realizada en la página de Facebook “LA POLACA CARTOON”** mediante Link URL:

1. <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/>

Asimismo, se le solicita y exhorta a la página de Facebook “LA POLACA CARTOON” con Link URL: <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/>, a fin de que se abstenga de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre.

Además, cabe tener en cuenta que la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; y que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia.

En el caso, se cumple con el primer extremo normativo, ya que se parte de la buena fe de la parte actora y sus manifestaciones, ya que son los únicos elementos que se cuenta para resolver; ello, sin prejuzgar el fondo del asunto ni la certeza de la existencia de las pretensiones.

Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias.

Este sentido, de manera preventiva y a efecto de evitar la posible consumación de hechos y/o actos irreparables en perjuicio de la actora se determina que lo procedente es dar vista, como medida cautelar, con copia electrónica del escrito de demanda, a las siguientes dependencias y órganos autónomos del Estado de Campeche: **Fiscalía General del Estado de Campeche; Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; y al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.**


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA


Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

- XXII.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 4, 7, 49, 50, 53 y 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Declarar **procedente** el dictado de medidas cautelares a favor de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso, en los términos y por las razones establecidas en el Consideración XXI del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Tener por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente digital IEEC/Q/063/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Biby Karen Rabelo De La Torre, en contra del “administrador y/o usuario titular de la cuenta de Blog personal de Facebook @lapolacacartoon, denominada LA POLACA CARTOON, el usuario de Facebook denominado Juan Carlos Crz, la usuaria de Facebook nominada Rosa Mena, así como él o los creadores de la caricatura publicada el 5 de septiembre de 2020 en el link <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/> y contra quienes resulten responsables” (Sic.), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, reservándose la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 52 y 59 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Ordenar a la página de Facebook “LA POLACA CARTOON” con Link URL: <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/>, **inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la publicación del Perfil mediante Link URL** <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/>; descritas en la Consideración XV del presente Acuerdo, y se le exhorta se abstenga de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Solicitar a todas las personas que compartieron la publicación de la página de Facebook “LA POLACA CARTOON” con Link URL: <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/>, señalado en el presente Acuerdo, se abstengan de replicar y continuar difundiendo publicaciones en donde manera directa o indirecta se refieran a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar a la/el administrador de la página de Facebook “LA POLACA CARTOON” con Link URL: <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/>, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre a



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

través de la cuenta de correo electrónico legalcampmc@gmail.com según los datos de localización proporcionados por el quejoso; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de la publicación señalada y descrita en el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica a los correos institucionales, el presente Acuerdo y el escrito de queja, a la Fiscalía General del Estado de Campeche; a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche; para su conocimiento y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 y 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/063/2021, instaurado con motivo del escrito de queja interpuesto por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Biby Karen Rabelo De La Torre, en contra del "administrador y/o usuario titular de la cuenta de Blog personal de Facebook @lapolacacartoon, denominada LA POLACA CARTOON, el usuario de Facebook denominado Juan Carlos Crz, la usuaria de Facebook nominada Rosa Mena, así como él o los creadores de la caricatura publicada el 5 de septiembre de 2020 en el link <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/> y contra quienes resulten responsables" (Sic.), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja interpuesto por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Biby Karen Rabelo De La Torre, en contra del "administrador y/o usuario titular de la cuenta de Blog personal de Facebook @lapolacacartoon, denominada LA POLACA CARTOON, el usuario de Facebook denominado Juan Carlos Crz, la usuaria de Facebook nominada Rosa Mena, así como él o los creadores de la caricatura publicada el 5 de septiembre de 2020 en el link <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/> y contra quienes resulten responsables" (Sic.), por la presunta **comisión de violencia política**


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

contra las mujeres en razón de género; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad Administrativa de Comunicación Social, y al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de la publicación realizada en la página de Facebook "LA POLACA CARTOON" con Link URL: <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/>, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; ñ) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y p) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares a favor de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso, en los términos y por las razones establecidas en el Consideración XXI del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente digital IEEC/Q/063/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Biby Karen Rabelo De La Torre, en contra del "administrador y/o usuario titular de la cuenta de Blog personal de Facebook @lapolacacartoon, denominada LA POLACA CARTOON, el usuario de Facebook denominado Juan Carlos Crz, la usuaria de Facebook nominada Rosa Mena, así como él o los creadores de la caricatura publicada el 5 de septiembre de 2020 en el link <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

y contra quienes resulten responsables" (Sic.), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, reservándose la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 52 y 59 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se ordena a la página de Facebook "LA POLACA CARTOON" con Link URL: <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/>, **inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la publicación del Perfil mediante Link URL** <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/>; descritas en la Consideración XV del presente Acuerdo, y se le exhorta se abstenga de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a todas las personas que compartieron la publicación de la página de Facebook "LA POLACA CARTOON" con Link URL: <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/>, señalado en el presente Acuerdo, se abstengan de replicar y continuar difundiendo publicaciones en donde manera directa o indirecta se refieran a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar a la/el administrador de la página de Facebook "LA POLACA CARTOON" con Link URL: <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/>, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre a través de la cuenta de correo electrónico legalcampmc@gmail.com según los datos de localización proporcionados por el quejoso; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA


Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de la publicación señalada y descrita en el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica a los correos institucionales, el presente Acuerdo y el escrito de queja, a la Fiscalía General del Estado de Campeche; a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche; para su conocimiento y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 y 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/063/2021, instaurado con motivo del escrito de queja interpuesto por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Biby Karen Rabelo De La Torre, en contra del "administrador y/o usuario titular de la cuenta de Blog personal de Facebook @lapolacacartoon, denominada LA POLACA CARTOON, el usuario de Facebook denominado Juan Carlos Crz, la usuaria de Facebook nominada Rosa Mena, así como él o los creadores de la caricatura publicada el 5 de septiembre de 2020 en el link <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/> y contra quienes resulten responsables" (Sic.), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja interpuesto por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Biby Karen Rabelo De La Torre, en contra del "administrador y/o usuario titular de la cuenta de Blog personal de Facebook @lapolacacartoon, denominada LA POLACA CARTOON, el usuario de Facebook denominado Juan Carlos Crz, la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

usuaria de Facebook nominada Rosa Mena, así como él o los creadores de la caricatura publicada el 5 de septiembre de 2020 en el link <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/> y contra quienes resulten responsables" (Sic.), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad Administrativa de Comunicación Social, y al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXII del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de la publicación realizada en la página de Facebook "LA POLACA CARTOON" con Link URL: <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/a.107708171059518/119116309918704/>, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXII del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 8 DE MAYO DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Expediente IEEC/Q/063/2021
Acuerdo No. JGE/107/2021

CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/036/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*"
5. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)." publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.
6. Que con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021

URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”.

7. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
9. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)*”, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
10. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el día 13 de abril de 2021, mediante correo electrónico se recibió a las 9:00 horas por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscritos por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la “*C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata a Gobernador del Estado de Campeche, por los partidos MORENA y PT por la violación a las reglas de propaganda electoral*” (sic).
12. Que con fecha 13 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1843/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 13 de abril de 2021, remitido por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la “*C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata a Gobernador del Estado de Campeche, por los partidos MORENA y PT por la violación a las reglas de propaganda electoral*” (sic).
13. Que con fecha 14 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/36/01/2021, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021

YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS”.

14. Que con fecha 14 de abril de 2021, mediante oficio OE/456/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acta circunstanciada OE/IO/42/2021 de inspección ocular, dando cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/36/01/2021.
15. Que con fecha 15 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/66/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”.*
16. Que con fecha 26 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/36/02/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/66/2021, AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS”.*
17. Que con fecha 26 de abril de 2021, mediante oficio OE/594/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dar cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/36/02/2021, adjuntando Acta de notificación virtual por correo electrónico.
18. Que con fecha 29 de abril de 2021, mediante oficio OE/629/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dar cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/36/02/2021, adjuntando Acta de certificación por vencimiento de término respecto del punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/36/02/2021.
19. Que con fecha 4 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/36/03/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO AJ/Q/36/02/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS”.*
20. Que con fecha 4 de mayo de 2021, mediante oficio OE/738/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dar cumplimiento a los puntos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q/36/03/2021, adjuntando Acta de certificación DE notificación virtual.
21. Que con fecha 6 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo general del Instituto Electoral



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021

del Estado de Campeche, de la respuesta emitida por el C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

22. Que con fecha 7 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el informe AJ/IT/Q/36/01/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO JGE/66/2021 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021

para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva, auxiliario en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021

- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021

campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en relación con el numeral 11 del apartado de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 13 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió por correo electrónico el escrito remitido por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata a Gobernador del Estado de Campeche, por los partidos MORENA y PT por la violación a las reglas de propaganda electoral" (sic), el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

"...

1. Con fecha 7 de enero de 2021, en la 2a. Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), con fundamento en los artículos 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 20, 26, 27, 174, 393 y transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la convocatoria a los partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanía en general para participar en las elecciones que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mediante las cuales se renovarán el Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales del Estado de Campeche.

2. Mediante Acuerdo CG/10/2020, se determinó el periodo para realizar campañas, de conformidad con los Artículos 116, norma IV, inciso j, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 base V de la Constitución Política del Estado de Campeche y 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para las candidaturas a Gobernador, en el periodo comprendido del 29 de marzo al 2 de junio de 2021 (66 días).

3. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), al llevar a cabo su 19a Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó el Proyecto de Acuerdo No. CG/46/2021, relativo al registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitadas por las Coaliciones "VA X CAMPECHE"; integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", conformada por Morena y Partido del Trabajo; así como las del Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas, y Fuerza por México, respectivamente.

Cabe destacar que únicamente en el caso de la Solicitud de Registro de la C. Layda Elena Sansores San Román, se solicitó usar el Sobrenombre de "LAYDA" para contender en la Elección a la Gubernatura del Estado para el


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, de conformidad con el punto 77, numeral I y punto 78 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 en concordancia con el artículo 272, numeral 2 inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE).

4. Ahora bien, la Candidata a Gobernadora por el partido MORENA, Layda Elena Sansores San Roman, MORENA y PT, han colocado propaganda electoral, en diversas locaciones en el Estado de Campeche. Es así, que el 10 de abril de 2021, pudimos constatar, que, en la Avenida Francisco I Madero, entre las calles 14 y 16, de Villa del Río, San Francisco de Campeche, fue colocado un pendón, de propaganda electoral de la Candidata Layda, en un poste de alumbrado público, catalogado como equipamiento urbano, tal y como se observa a continuación:



Descripción: Se observa un pendón, correspondiente a propaganda electoral, de LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN alias "LAYDA", con los logos del Partido del Trabajo y MORENA, colocado en un poste de alumbrado público, en el camellón sobre la Avenida Francisco I Madero, entre las calles 14 y 16 de Villa del Río, San Francisco de Campeche. Se alcanzan a apreciar las palabras: "LAYDA GOBERNADORA, CAMBIO VERDADERO PARA LAS CAMPECHANAS. MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO, PT, JUNTOS HAREMOS HISTORIA"

A continuación, se describirá la forma en que la propaganda electoral plasmada en la imagen que antecede, viola y trasgrede de diversas formas la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche:

a) Al respecto, ciertamente, es posible advertir que se transgrede la prohibición expresa en las fracciones I y IV del artículo 426 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche que a la letra dicen:

ARTICULO 426._"En la colocación de propaganda electoral, los partidos, coaliciones y candidatos observarán las reglas siguientes:

I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población;

II. ...

III. ...

IV. No podrá colgarse, colocarse, fijarse, adherirse o pintarse propaganda en árboles; ni fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario. ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021

Tal y como se puede advertir en la placa fotográfica, dicha propaganda electoral se encuentra colgada y/o fijada en un poste alumbrado público, en el camellón sobre la Avenida Francisco I Madero, entre las calles 14 y 16 de Villa del Río, San Francisco de Campeche. Siendo que el poste de alumbrado público se encuentra catalogado como equipamiento urbano, por lo que Layda Sansores, MORENA y PT, violaron la ley al colgar la citada propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, y por obstaculizar la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población;

C) Por otro lado, y de manera extraordinaria, se puede advertir que dicha propaganda, también VIOLA lo dispuesto en el artículo 410, mismo que a la letra dice:

Artículo 410.- Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva a más tardar tres días antes de que inicien las campañas electorales un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.



Como se puede observar en el contenido del multicitado pendón, en ningún aparatado de dicha propaganda electoral, se encuentra impreso el símbolo de material reciclable, lo que además evidencia que no es reciclable y mucho menos de fácil degradación, lo que actualiza una violación más a la normatividad electoral, específicamente a lo establecido en el artículo 410, por lo que de nueva cuenta, el denunciado y su partido político deben ser sancionados.

En ese sentido, resulta acreditado en el presente caso, que la denunciada y los partidos políticos que representa, transgredieron de forma irreparable la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al contravenir las normas sobre propaganda política o electoral", plasmadas en la Ley.

Ahora bien, la propia ley señala que constituyen infracciones de los candidatos a cargos de elección popular, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de instituciones, siendo el caso que quedó demostrado que LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, violó diversas disposiciones relativas a propaganda electoral, solicitamos que le sea impuesta la sanción correspondiente a la pérdida de registro, establecida en el artículo 594, fracción III, inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que a la letra reza:

Artículo 594.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

III. Respecto de los aspirantes, precandidatos o CANDIDATOS a cargos de elección popular:

a) ...

b) ...

e) Con la pérdida del derecho del preeandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.

Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el Partido Político no podrá registrarlo como candidato. De igual manera, la ley señala que constituyen infracciones de los Partidos Políticos, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, siendo el caso que quedó demostrado que los partidos MORENA y PT, violaron diversas disposiciones relativas a propaganda electoral", solicitamos que le sea impuesta las sanciones establecida en el artículo 594, fracción 1, incisos a) y b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que a la letra reza:


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IIEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021

Artículo 594.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

1. Respecto de los partidos políticos:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche al momento de cometerse la infracción, según la gravedad de la falta. Para el caso de que la fiscalización sea delegada por parte del Instituto Nacional al Instituto Electoral se podrá sancionar por rebase de un cinco por ciento de topes de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de que el rebase exceda del cinco por ciento de topes de gastos de campaña se estará a lo dispuesto a lo que en su caso se disponga en materia de nulidades. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 645 quater de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y demás que resulten aplicables, tomando como base los mismos actos y hechos que se han denunciado en el cuerpo de este documento, que son precisamente los mismos cuyos efectos se pretende hacer cesar, me permito solicitar a manera de medida cautelar, se ordene al LAYDA ELENA SANORES SAN ROMAN, MORENA y PT, que, en un plazo prudente y dictado bajo el criterio de este órgano electoral, se retire el propaganda electoral tipo Pendón, que se encuentra colgada y/o fijada en el poste de alumbrado público colocado en el camellón sobre la Avenida Francisco I Madero, entre las calles 14 y 16 de Villa del Río, San Francisco de Campeche, siendo que dicho poste de luz se encuentra catalogado como equipamiento urbano, y que al estar colgada la citada propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, y por obstaculizar la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población, podría ocasionar accidentes vehiculares y peatonales, además de que se encuentra violando flagrantemente la Ley Electoral.

Se menciona lo anterior toda vez que las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente para evitar un grave e irreparable daño a la sociedad y la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por el marco normativo electoral.

Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias, cuya finalidad es prevenir la dilación en el dictado de la resolución definitiva, evitando que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

Para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y la motivación deberá ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (periculum in mora).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si existe un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -aparición del buen derecho- unida al *periculum in mora* -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Por todo lo antes expuesto, a fin de evitar que se sigan generando la violación de la equidad en la contienda electoral y violación a las reglas de propaganda electoral, se solicita sea ordenado a los denunciados el retiro inmediato propaganda electoral se encuentra colgada y/o fijada, en un poste alumbrado público, en el camellón sobre la Avenida Francisco I Madero, entre las calles 14 y 16 de Villa del Río, San Francisco de Campeche siendo que al estar **colgada la citada propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, y por obstaculizar la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población, podría ocasionar accidentes vehiculares y peatonales, además de que se encuentra violando flagrantemente la Ley Electoral.**

Ahora bien, como se citó en párrafos que anteceden, el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021

Es así que LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, al constituir la infracción consistente en colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, los partidos políticos MORENA y PT también resultan responsable de dichas actividades violatorias de la norma, por lo que deben ser sancionados con la multa económica que señala el artículo 594, fracción 1, inciso b), consistente en multa de diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche.

Siendo el caso que quedó demostrado que los partidos MORENA y PT, violaron diversas disposiciones relativas a propaganda electoral", solicitamos que le sea impuesta las sanciones establecida en el artículo 594, fracción 1, incisos a) y b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que a la letra reza:

Artículo 594.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

1. Respecto de los partidos políticos:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche al momento de cometerse la infracción, según la gravedad de la falta. Para el caso de que la fiscalización sea delegada por parte del Instituto Nacional al Instituto Electoral se podrá sancionar por rebase de un cinco por ciento de topes de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de que el rebase exceda del cinco por ciento de topes de gastos de campaña se estará a lo dispuesto a lo que en su caso se disponga en materia de nulidades. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

OFICIALÍA ELECTORAL

De conformidad con establecido por los artículos 250 fracción XVII, 282 fracción VIII y 283 fracción 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se solicita de la manera más atenta, el ejercicio de la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar y dar fe, de actos o hechos de naturaleza electoral, que podrían alterar la equidad en la contienda del presente proceso electoral 2021.

Ahora bien, atendiendo la apariencia del buen derecho y peligro en la demora, solicitamos se certifique de manera urgente la propaganda electoral que se encuentra Colgada y/o fijada en un poste alumbrado público, en el camellón sobre la Avenida Francisco I Madero, entre las calles 14 y 16 de Villa del Río, San Francisco de Campeche, siendo que al estar colgada la citada propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, y por obstaculizar la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población, podría ocasionar accidentes vehiculares y peatonales, además de que se encuentra violando flagrantemente la Ley Electoral.

En consecuencia el Instituto Electoral está obligado a actuar con debida diligencia toda vez, que es el órgano encargado de vigilar que el proceso electoral se apegue a los principios democráticos consagrados en la carta magna, máxime que de no actuar de forma diligente se corre el peligro de que estos elementos que se estiman pueden configurar una infracción en materia de propaganda electoral, al encontrarse colgada en elementos del equipamiento urbano, y por obstaculizar la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población, podría ocasionar accidentes vehiculares y peatonales, además de que se encuentra violando flagrantemente la Ley Electoral, continúen alterando la equidad en la contienda y se consume en su caso, un daño irreparable.

Por lo anterior, se solicita encarecidamente a la oficialía electoral que certifique la propaganda electoral denunciada, que se encuentra:

1. Colgada y o fijada en un poste alumbrado público, en el camellón sobre la Avenida Francisco I Madero, entre las calles 14 y 16 de Villa del Río, San Francisco de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021



Así mismo se requiere que la oficialía electoral certifique lo siguiente:

2.- Que le requieran a Layda Sansores San Román y los partidos MORENA y PT, que informen el tipo de material utilizado en la propaganda electoral denunciada.

J.-Que le soliciten a los partidos políticos MORENA y PT, el acuse de recibido del plan de reciclaje que mandata el artículo 410 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como el plan de reciclaje presentado.

Ahora bien, las preguntas plasmadas anteriormente, son enunciativas, más no limitativas, por lo que el IEEC podrá ampliar su investigación derivado de lo que informe el infractor, MORENA y PT, siempre que alleguen elementos que permitan demostrar fehacientemente si se configura o no la infracción que se reprocha.

Pruebas

1. Documental pública. Consistente en la oficialía electoral que realice el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la cual se solicita en el apartado correspondiente en el presente escrito, sobre la propaganda electoral tipo Pendón, que se encuentra Colgada y/o fijada en un poste alumbrado público, en el camellón sobre la Avenida Francisco I Madero, entre las calles 14 y 16 de Villa del Río, San Francisco de Campeche, así como el material de dicha propaganda y el plan de reciclaje de los partidos políticos.

El documento de solicitud y los resultados de la oficialía electoral que se realice, misma que se ofrece como prueba, la relaciono con todos los hechos y consideraciones de derecho de este escrito de queja o denuncia y solicito sea agregada al expediente que se forme con motivo de la misma.

2. Prueba técnica, se aportan como pruebas técnicas las imágenes cuya descripción y circunstancia de tiempo, modo y lugar han quedado precisadas en el contenido de la presente queja o denuncia. Esta prueba la relaciono con todos los hechos y consideraciones de derecho de este escrito de queja o denuncia.

Por lo expuesto y fundado, a este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenta y respetuosamente le pido se sirva:

1. Tenerme en los términos del presente escrito, presentando formal queja o denuncia, solicitud de investigación, instauración del procedimiento especial sancionador, y la posterior aplicación de las sanciones que resulten procedentes.

2. Se tenga a los partidos MORENA y PT, a la C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN o a quien o quienes resulten responsables, como denunciados por violar normatividad electoral aplicable.

...

- X. Que en relación con el numeral 13, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/36/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS", que en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO señaló:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021

“...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata a Gobernador del Estado de Campeche, por los partidos MORENA y PT por la violación a las reglas de propaganda electoral” (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/036/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata a Gobernador del Estado de Campeche, por los partidos MORENA y PT por la violación a las reglas de propaganda electoral” (sic), reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la propaganda electoral, señalada en el escrito de queja presentado por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicada en la Avenida Francisco I Madero, entre las calles 14 y 16, de Villa del Río, San Francisco de Campeche, fue colocado un pendón, de propaganda electoral de la Candidata Layda Elena Sansores San Román, en un poste de alumbrado público, catalogado como equipamiento urbano, tal y como se observa a continuación:



CUARTO: Se solicita a la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la inspección ocular y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

...”

- XI. Que derivado de lo anterior, con fecha 14 de abril de 2014, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/456/2021, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acta circunstanciada OE/IO/42/2021 de inspección ocular, dando cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/36/01/2021, en la que se estableció en su parte medular:

1.-El que suscribe, hago constar que me constituí en la Avenida Francisco I. Madero, entre las calles 14 y 16, de Villa del Río, San Francisco de Campeche, cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar:-----



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021



Acto seguido caminé desde la esquina de la calle 14 a la esquina de la calle 16, de la Avenida Francisco I. Madero; sin que se observara propaganda electoral, de la candidata Layda Elena Sansores San Román, adherida a algún poste de alumbrado público y/o equipamiento urbano, sobre la banqueta que está al medio de la avenida, tal y como se observa en las siguientes imágenes. -----



Acto seguido caminé desde la esquina de la calle 14 a la esquina de la calle 16, de la Avenida Francisco I. Madero; sin que se observara propaganda electoral, de la candidata Layda Elena Sansores San Román, adherida a algún poste de alumbrado público y/o equipamiento urbano, sobre la banqueta que está al medio de la avenida, tal y como se observa en las siguientes imágenes. -----
..."

- XII.** Que derivado de lo anterior, la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", a fin de contar con elementos suficientes para



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021

la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, con fecha 15 de marzo de 2021, aprobó el JGE/66/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", el cual estableció en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO lo siguiente:

...
PRIMERO: Se determina que no es procedente el dictado de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de queja de la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata a Gobernador del Estado de Campeche, por los partidos MORENA y PT por la violación a las reglas de propaganda electoral" (sic), toda vez que del resultado del acta circunstanciada OE/IO/42/2021 de inspección ocular, no se identificaron los hechos motivos de inconformidad, sin que este pronunciamiento represente prejuzgar sobre el fondo del asunto materia del presente procedimiento; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEGUNDO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/36/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata a Gobernador del Estado de Campeche, por los partidos MORENA y PT por la violación a las reglas de propaganda electoral" (sic), y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

...
CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

- X. Que con fecha 4 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/36/02/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/66/2021, AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS", que en su punto SEGUNDO señaló lo siguiente:

...
SEGUNDO: En cumplimiento a los puntos al punto SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo JGE/66/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en virtud de que el artículo 34 del Reglamento de imagen urbana para el Municipio de Campeche, establece que se debe contar con permiso expreso



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021

para la colocación de fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública, y en los lugares de uso común; Por lo anterior, se solicita al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, derivado de la imagen, informe lo siguiente:



Si conoció de la publicidad que, por dicho de la quejosa, estuvo colocada en la Avenida Francisco I. Madero; en caso de ser afirmativo, mencione si en sus registros obra permiso para la colocación de la propaganda política respectiva; de igual forma, mencione si el espacio señalado en el escrito de queja, que se presume es ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, como se aprecia en la imagen, es considerado equipamiento urbano o de uso común.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

...

- XI. Que con fecha 26 de abril de 2021, mediante oficio OE/594/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dar cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/36/02/2021, adjuntando Acta de notificación virtual por correo electrónico. Asimismo con fecha 29 de abril de 2021, mediante oficio OE/629/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta de certificación por vencimiento de término que señala lo siguiente:

...

RESULTANDO DE ESTAS DILIGENCIAS.

1) Se hace constar que hasta la presente fecha y hora en el correo institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, NO se observa respuesta al Oficio de requerimiento No. AJ/212/2021 dirigido al H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, mismo que le fuera notificado el día 26 de abril del año en curso a las 19:22 hrs vía correo electrónico, pese haber vencido su término el día 28 de abril de 2021 a las 16.00 horas. Siendo todo lo que por el momento se tiene que certificar. **CONSTE Y DOY FE.** -----

...

- XI. Que con fecha 4 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/36/03/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO AJ/Q/36/02/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS", que en su punto SEGUNDO señaló lo siguiente:

...

SEGUNDO: En cumplimiento a los puntos al punto SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo JGE/66/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en virtud de que el artículo 34 del Reglamento de imagen urbana para el Municipio de Campeche, establece que se debe contar con permiso expreso para la colocación de fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública, y en los lugares de uso común; Por lo anterior, se solicita nuevamente al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, derivado de la imagen, informe lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021



Si conoció de la publicidad que, por dicho de la quejosa, estuvo colocada en la Avenida Francisco I. Madero; en caso de ser afirmativo, mencione si en sus registros obra permiso para la colocación de la propaganda política respectiva; de igual forma, mencione si el espacio señalado en el escrito de queja, que se presume es ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, como se aprecia en la imagen, es considerado equipamiento urbano o de uso común.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

...

- XII.** Que con fecha 4 de mayo de 2021, mediante oficio OE/738/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dar cumplimiento a los puntos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q/36/03/2021, adjuntando Acta de certificación DE notificación virtual.
- XIII.** Que con fecha 6 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de la respuesta emitida por el C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en el que señaló lo siguiente:

“...
Ahora bien, nos permitimos dar respuesta a los requerimientos señalados en el párrafo que antecede, en los siguientes términos:

a) En lo referente al numeral identificado como 1) del punto del acuerdo arriba transcrito, me permito informar que no tuvimos conocimiento de la publicidad.

b) En consecuencia, la respuesta al numeral 2) es negativa.

c) En lo referente al numeral identificado como 3) del punto del acuerdo arriba transcrito, se alcanza a advertir un poste de alumbrado público en un camellón central, que por su naturaleza se considera como equipamiento urbano.

...”

- XIV.** Que derivado de lo anterior, y en relación con el numeral 22 de Antecedentes, con fecha 7 de mayo de 2021, fue remitido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el Informe Técnico AJ/IT/Q/36/01/2021, intitulado “INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO JGE/66/2021 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, mismo que forma parte integral del expediente de queja IIEEC/Q/36/2021, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

 IEEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021

“...
ÚNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de representante suplente del Partido Político Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata a Gobernador del Estado de Campeche, por los partidos MORENA y PT por la violación a las reglas de propaganda electoral” (sic); conforme a lo señalado en las consideraciones VI y VII del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
...”

- XV.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, “en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata a Gobernador del Estado de Campeche, por los partidos MORENA y PT por la violación a las reglas de propaganda electoral” (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre de la quejosa Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con firma autógrafa al margen del documento. *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio marcado con el número 17 de la Av. Adolfo Ruiz Cortínez, entre las calles 49-c y 51, de la Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. Señalando correo electrónico para efectos de notificaciones rsprocedimientos@gmail.com *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral. *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* La quejosa aportó una impresión fotográfica de la publicidad denunciada, que fue verificada y el contenido puede encontrarse en el acta OE/IO/42/2021. *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsables a la C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata a Gobernador del Estado de Campeche, por los Partidos MORENA y PT, quienes pueden ser notificados a los correos electrónicos morena@ieec.org.mx y cee2014@morenacampeche.org.mx, al teléfono 9811448453, y en la calle Queretaro 2, Barrio de Santa Ana, en San Francisco de Campeche, Campeche y a los correos electrónicos pt@ieec.org.mx, partidodeltrabajocampeche@gmail.com, al teléfono 981 751 7841, Calle 16 # 218, Barrio de San Francisco, Campeche. *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* En casos excepcionales, urgentes, extraordinarios o de fuerza mayor, la persona quejosa deberá proporcionar correo electrónico de quienes resulten denunciados, para garantizar el debido proceso. La quejosa aportó los documentos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021

solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche

- XVI.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"*, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado *"en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata a Gobernador del Estado de Campeche, por los partidos MORENA y PT por la violación a las reglas de propaganda electoral"* (sic). Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.
- XVII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado *"en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata a Gobernador del Estado de Campeche, por los partidos MORENA y PT por la violación a las reglas de propaganda electoral"* (sic), de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 12:00 horas del día 11 de mayo de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/20/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN"*,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**; en concordancia con el Acuerdo JGE/01/2021, intitulado: "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021

que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#) .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021

en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013**. —Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. **SUP-RAP-5/2009**. —Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XIX.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO JGE/66/2021 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Admitir la queja interpuesta por la C. la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *"en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata a Gobernador del Estado de Campeche, por los partidos MORENA y PT por la violación a las reglas de propaganda electoral"* (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 12:00 horas del día 11 de mayo de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 11 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021

INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del correo electrónico juridico.rspcampeche@gmail.com, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/42/2021, de fecha 14 de abril de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 11 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Layda Elena Sansores San Román, a través de las cuentas de correo electrónico morena@ieec.org.mx y cee2014@morenacampeche.org.mx adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/42/2021, de fecha 14 de abril de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 11 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido MORENA a través de las cuentas de correo electrónico morena@ieec.org.mx y cee2014@morenacampeche.org.mx adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/42/2021, de fecha 14 de abril de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 11 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido del Trabajo a través de las cuentas de correo electrónico pt@ieec.org.mx y partidodeltrabajocampeche@gmail.com adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/42/2021, de fecha 14 de abril de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 11 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021

oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 11 de mayo de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 12:00 horas del día 11 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 11 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente, y p) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO JGE/66/2021 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

SEGUNDO: Se admite la queja interpuesta por la C. la C. Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *"en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata a Gobernador del Estado de Campeche, por los partidos MORENA y PT por la violación a las reglas de propaganda electoral"* (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las 12:00 horas del día 11 de mayo de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 11 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. **Yolanda Linares Villalpando**, en su calidad de Representante Suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del correo electrónico juridico.rspcampeche@gmail.com, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/42/2021, de fecha 14 de abril de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 11 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IIEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021

Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, a través de las cuentas de correo electrónico morena@ieec.org.mx y cee2014@morenacampeche.org.mx adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/42/2021, de fecha 14 de abril de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 11 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido MORENA** a través de las cuentas de correo electrónico morena@ieec.org.mx y cee2014@morenacampeche.org.mx adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/42/2021, de fecha 14 de abril de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 11 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido del Trabajo** a través de las cuentas de correo electrónico pt@ieec.org.mx y partidodeltrabajocampeche@gmail.com adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/42/2021, de fecha 14 de abril de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 11 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 11 de mayo de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021

Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 12:00 horas del día 11 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XIX del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 11 de mayo de 2021. para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XX del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XX del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/036/2021
Acuerdo JGE/108/2021

DÉCIMO TERCERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XiX del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 8 DE MAYO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE EL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/42/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"*.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAExpediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que 23 de marzo de 2021, la secretaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio SECG/1320/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual turna el acuerdo CG/33/2021, para su conocimiento y efecto administrativos y legales correspondientes.
13. Que el día 11 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 10 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Comisión de Denuncias y Quejas, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del *“C. Eliseo Fernández Montufar, Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por cumpla in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, (sic), por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad”*, (sic).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

14. Que el día 13 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/1857/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso el escrito de queja, de fecha 10 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Comisión de Denuncias y Quejas, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del *"C. Eliseo Fernández Montufar, Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por cumpla in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, (sic), por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad"*, (sic).
15. Que el día 15 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/62/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
16. Que el día 15 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1912/2021, notificó a la Asesoría Jurídica del Consejo General el Acuerdo JGE/62/2021.
17. Que el día 20 de abril de 2021, la Asesoría jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo No. AJ/Q42/01/2021, intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/42/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/62/2021"*.
18. Que el día 20 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/191/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, a fin de dar cumplimiento al punto SEGUNDO, del Acuerdo AJ/Q42/01/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 20 de abril de 2021.
19. Que el 22 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitió mediante correo electrónico el Oficio OE/529/2021 y adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/55/2021 de Inspección Ocular, dirigido a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se dio cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO del Acuerdo de Trámite AJ/Q42/01/2021.


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA


Expediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

20. Que el día 4 de mayo de 2021, la Asesoría jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo No. AJ/Q42/02/2021, intitulado *“ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/42/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS”*.
21. Que el día 4 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/268/2021, AJ/269/2021, AJ/270/2021, dirigidos al Partido Movimiento Ciudadano, H. Ayuntamiento de Campeche y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q42/02/2021.
22. Que el día 5 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/341/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó Acta de Certificación de Notificación Virtual en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q42/02/2021.
23. Que el día 6 de mayo de 2021, el C. Alfonso Alejandro Duran Reyes, en su calidad de Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/269/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q42/02/2021.
24. Que el 7 de mayo de 2021, mediante oficio AJ/319/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO No. JGE/62/2021 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN”*.
25. Que el 8 de mayo de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del *“C. Eliseo Fernández Montufar, Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por cumpla in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, (sic), por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad”, (sic)*.

MARCO LEGAL:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización,

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAExpediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores; llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad; en todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente; emitir los acuerdos que sean necesarios para la sustanciación de la queja, previa radicación de la misma bajo el número de expediente que asigne la Junta General; prevenir a las partes de ser necesario; realizar requerimientos de información para las diligencias necesarias para la correcta sustanciación e integración del expediente derivado del escrito de queja; podrá solicitar a cualquier autoridad, los informes, certificaciones o apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven en la investigación; proponer a consideración de la Junta General, el proyecto de admisión, desechamiento o sobreseimiento del procedimiento especial sancionador, mediante un informe técnico dirigido a la Presidencia; someter, en su caso, a consideración de la Junta General, el proyecto de adopción de medidas cautelares; integrar el expediente; elaborar el Informe Circunstanciado que rinde la Secretaría Ejecutiva; y las demás que considere necesarias para la correcta sustanciación o resolución de los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4, 17, segundo párrafo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral de Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos de a los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; coadyuvar en la realización de las diligencias, notificaciones requeridos por la Junta General, o en auxilio a las labores de la Asesoría Jurídica; de todo lo actuado deberá levantar actas, cedula o constancias; acudir, en su caso, a los lugares señalados por la persona quejosa a efecto de constatar los hechos denunciados; tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral; conducir las audiencias

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAExpediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

- de pruebas y alegatos, que se le instruyan; remitir, en su caso, el expediente de queja; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7 y 17, párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión; constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y generen violencia política contra las mujeres en razón de género. El procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género será sustanciado y tramitado, cuando se denuncie, en cualquier momento por alguna de las hipótesis siguientes, así como cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a radio y televisión: Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política; ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres; proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; la queja o denuncia podrá ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas. Consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 63 y 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que en el numeral 7 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".

- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- "...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados> ..."

- XI.** Que en relación al numeral 11 del apartado de Antecedentes, el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS", que en su punto resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba el "Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche", en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se inserte para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo".

- XII.** Que en relación con el numeral 13 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 11 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 10 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Comisión de Denuncias y Quejas, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del "C. Eliseo Fernández Montufar, Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por cumpla in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, (sic), por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad", (sic), cabe señalar, que el escrito de queja, en su parte medular señala lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

HECHOS:

1. El día 06 de abril de 2021, el entrar a la página web del Ayuntamiento de Campeche, se visualiza en la página principal la **imagen del candidato ELISEO FERNÁNDEZ MANTUFAR** con una playera manga larga con la leyenda **PRESIDENTE MUNICIPAL** y del lado izquierdo un recuadro que indica "Gracias por permitirme servirte como alcalde, Seremos, ¡Ejemplo de buen Gobierno!. **ELISEO FERNÁNDEZ MANTUFAR**. Con lo cual se promueve su nombre e imagen utilizando recursos públicos, violando la restricción de publicación de toda propaganda electoral a favor de un candidato en el periodo de campaña, tal y como se puede visualizar en la página <https://www.municipiocampeche.gob.mx/>.
2. Ese mismo día 06 de abril de 2021, en la página web del Ayuntamiento de Campeche, en su página principal se visualiza después de la primera publicación que se menciona, otra más que señala: "Lo más destacado de la ciudad. Averigua que esta pasando y mantente actualizado". Se visualiza la fotografía de **ELISEO FERNÁNDEZ MANTUFAR** y la leyenda **ALCALDE EFM ENTREGA PREMIO "CAMPECHE, CIUDAD PATRIMONIO 2021" A CREADOR DE LA LOTERIA CAMPECHANA**. Con lo cual se promueve su nombre e imagen utilizando recursos públicos, violando la restricción de publicación de toda propaganda electoral a favor de un candidato en el periodo de campaña, tal y como se puede visualizar en la página <https://www.municipiocampeche.gob.mx/>.
3. Asimismo, el día 06 de abril de 2021, en la página web del Municipio de Campeche, se visualiza en la página principal nuevamente la imagen del **C. ELISEO FERNÁNDEZ MANTUFAR** con manguera, y al lado una fotografía de personal realizando trabajos de lo que parece pavimentación. Del lado derecho se visualiza un recuadro que dice: **Mejores Servicios Públicos. Nuestro Compromiso es con los ciudadanos. Trabajamos y seguiremos trabajado para los ciudadanos que son nuestros verdaderos jefes. Asimismo, sobresale cintilla en color naranja con la leyenda EJEMPLO DE BUEN GOBIERNO**. Con lo cual se promueve su nombre e imagen utilizando recursos públicos, violando la restricción de publicación de toda propaganda electoral a favor de un candidato en el periodo de campaña, tal y como se puede visualizar en la página <https://www.municipiocampeche.gob.mx/>.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS:

PRIMERO. Se violó el Principio de **EQUIDAD EN LA CONTIENDA**, al permitir o tolerar la utilización de los fondos a su cargo, recursos humanos, materiales o financieros que un funcionario público tenga a su disposición para promover o influir o inhibir, de cualquier forma, en el voto respecto de un partido político o candidato, como en el caso que nos ocupa ya que se promueve la **IMAGEN** y nombre de **ELISEO FERNÁNDEZ MANTUFAR** en una página oficial del Municipio de Campeche con lo cual se vulnera la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos a juicio de la autoridad electoral.

Esta acción de promoción de la imagen y nombre de candidato con recurso público y en campaña electoral, violenta lo establecido en el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece:


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

...

Apartado C. *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.*

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

...

(negritas propias)

De lo anterior se colige que el C. ELISEO FERNÁNDEZ MANTUFAR, EL C. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE y el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO por culpa in vigilando, han violentado la norma suprema a difundir en su página oficial la imagen y nombre del candidato ELISEO FERNÁNDEZ MANTUFAR con lo se trasgrede el principio de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

Tiene aplicación al presente caso la jurisprudencia 18/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que señala lo siguiente:

"PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia." (negritas propias)

Asimismo, se violenta lo preceptuado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en sus párrafos séptimo y octavo, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 134.

(...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

(...)

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar."

*Así, el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, establece una norma constitucional de principio, pues prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como de la Ciudad de México y sus demarcaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, **los apliquen con imparcialidad**, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados garantiza que no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.*

*Sin embargo, el **C. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE** actúa con imparcialidad al permitir que en la página Web del Ayuntamiento de Campeche en la página principal que puede visualizar cualquier campechano siga apareciendo la imagen y nombre del **C. ELISEO FERNÁNDEZ MANTUFAR**, sin importar la prohibición constitucional.*

Ya que todos los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que el párrafoséptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IIEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral. Acerca del tema, la citada Sala Superior ha precisado que se viola el principio de imparcialidad en materia electoral a que se refieren las normas descritas cuando cualquier servidor público aplica los recursos públicos que están bajo su responsabilidad de manera tal que afecte la equidad en la contienda entre partidos políticos.

...

- XIII.** Que en relación con el punto 15 de Antecedentes, con motivo del escrito de queja signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del "C. Eliseo Fernández Montufar, Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por cumpla in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, (sic), por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad", (sic); la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/62/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE CIUDADANOS", el cual estableció en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja, de fecha 10 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Comisión de Denuncias y Quejas, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del "C. Eliseo Fernández Montufar, Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por cumpla in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, (sic), por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad", (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IIEC/Q/42/2021, derivado del escrito de queja, de fecha 10 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Comisión de Denuncias y Quejas, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del "C. Eliseo Fernández Montufar, Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.

CUARTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 53 y 77 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/42/2021, instaurado con motivo del escrito de queja, de fecha 10 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Comisión de Denuncias y Quejas, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del "C. Eliseo Fernández Montufar, Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por cumpla in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, (sic), por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad", (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

QUINTO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja, de fecha 10 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Comisión de Denuncias y Quejas, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del "C. Eliseo Fernández Montufar, Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

SEXTO: *Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto CUARTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

...

26. Derivado de lo anterior, y en relación con el numeral 17 del apartado de Antecedentes, 20 de abril de 2021, la Asesoría jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo No. AJ/Q42/01/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/42/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/62/2021", el cual estableció lo siguiente:

"

PRIMERO: *Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

SEGUNDO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/50/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el escrito de queja remitido por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga,*


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA


Expediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

1. http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta_ext/CG_10_20_20.pdf
2. http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta_ext/CG_10_2020.pdf
3. <https://www.facebook.com/BR2021>
4. <https://www.facebook.com/biby.rabelo>
5. <https://www.facebook.com/Noticiasencarmen>
6. <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3629920980467783/3629920003801214/>
7. <https://twitter.com/biby.rabelo>
8. <https://twitter.com/biby.rabelo/status/1371880155149389824/photo/1>
9. <https://twitter.com/biby.rabelo/status/1371880155149389824/photo/2as>
10. [Biby Rabelo \(@biby.rabelo\) / Twitter](#)
11. <https://twitter.com/biby.rabelo/status/1371880155149389824/photo/>
12. <https://www.facebook.com/Noticiasencarmen/photos/pcb.2902880679949494/2902880509949511>
13. <https://www.facebook.com/Noticiasencarmen/photos/pcb.2902880679949494/290288050994951>
14. <https://www.municipiocampeche.gob.mx/administracion/>
15. <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/03/TEEC-PES-2-2020-sent.-17-02-2021.pdf>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones XI, XIII y XIV del presente documento.

TERCERO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la inspección ocular correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

...

En consecuencia, 20 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante correo electrónico, el oficio AJ/191/2021, dirigido a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q42/01/2021; en consecuencia el 22 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/407/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/55/2021, de fecha 21 de abril de 2021, mediante el cual se dio cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO del Acuerdo de Trámite AJ/Q42/01/2021.

27. Que derivado de lo anterior y en relación con los numerales 18 al 23 del apartado de Antecedentes, el día 4 de mayo de 2021, la Asesoría jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo No. AJ/Q42/02/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/42/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS”, el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

“PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SEGUNDO: Se requiera al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado en los correos electrónicos: campeche@movimientociudadano.mx y página Oficial <https://movimientociudadano.mx/campeche/info>, de igual forma a través de los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándole vía correo electrónico copia simple del presente Acuerdo y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/55/2021, para que proporcione a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 19:00 horas del día 6 de mayo de 2021, lo siguiente:

1. Informe si el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, es militante, simpatizante y en su caso, Candidato a algún cargo de elección popular, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, del Partido Movimiento Ciudadano, y
2. De ser afirmativa la respuesta anterior, en su caso, mencione desde que fecha;

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

TERCERO: Se requiera al H. Ayuntamiento de Campeche, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado en los correos electrónicos: comunicaciondigital@presidencia.municipiocampeche.gob.mx y oficina@presidencia.municipiocampeche.gob.mx, adjuntándole vía correo electrónico copia simple del presente Acuerdo y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/55/2021, para que proporcione a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 19:00 horas del día 6 de mayo de 2021, lo siguiente:

1. Informe quien es la persona que administra la página de la liga electrónica, contenida en el acta circunstanciada OE/IO/55/2021 de Inspección Ocular, de fecha 21 de abril de 2021, en su caso mencione el cargo, o la calidad con la cual realizó dicha publicidad;
2. Mencione quien es la persona que determina, que información se publica en la página de la liga electrónica, contenida en el acta circunstanciada OE/IO/55/2021 de Inspección Ocular, de fecha 21 de abril de 2021
3. Mencione desde que fecha administra la página de la liga electrónica, contenida en el acta circunstanciada OE/IO/55/2021 de Inspección Ocular, de fecha 21 de abril de 2021;
4. Mencione la fecha de publicación y el tiempo de difusión y vigencia de los contenidos en el acta circunstanciada OE/IO/55/2021 de Inspección Ocular, de fecha 21 de abril de 2021, y
5. Mencione las razones por las que realizó dichas publicaciones.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

...

Por lo anterior, el día 4 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/268/2021, AJ/269/2021, AJ/270/2021, dirigidos al Partido Movimiento Ciudadano, H. Ayuntamiento de Campeche y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q42/02/2021.

En consecuencia, el día 5 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/341/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó Acta de Certificación de Notificación Virtual en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q42/02/2021.

En ese mismo sentido con fecha 6 de mayo de 2021, el C. Alfonso Alejandro Duran Reyes, en su calidad de Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/269/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q42/02/2021; cabe señalar, que el Partido Movimiento Ciudadano no dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo mediante oficio AJ/268/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q42/02/2021.

- XIV.** Que el 7 de mayo de 2021, mediante oficio AJ/319/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO No. JGE/62/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN"*.
- XV.** Que por todo lo anterior, en relación con el numeral 25 del apartado de Antecedentes, el 8 de mayo de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del *"C. Eliseo Fernández Montufar, Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por cumpla in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, (sic), por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad"*, (sic); lo anterior, de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

- XVI.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del “C. *Eliseo Fernández Montufar, Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por cumpla in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, (sic), por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad*”, (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación. Se expresa como nombre de los quejosos los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, con firma autógrafa al margen del documento; Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos. Se manifiesta como domicilio el Predio 2 de la Calle Querétaro número 2, entre Salvador y Costa Rica y Salvador del Barrio de Santa Ana; señalando los correos electrónicos, tavo_quiroz@hotmail.com, y pabломartinperezton1@gmail.com; Con celulares con WhatsApps: +52 (981) 147 1235 y +52 (981) 203 8168 y +52 (981) 175 5961; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. Los quejosos presentaron credencial de elector; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. Los quejosos aportan links de páginas, mismas que han sido verificadas, y los contenidos pueden encontrarse en el acta OE/IO/55/2021; Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores. Señala como responsables al C. Eliseo Fernández Montufar, con domicilio para oír y recibir notificaciones en: Calle 8, sin número, palacio municipal, Zona Centro, C.P. 24000, Campeche, Campeche; al Partido Movimiento Ciudadano con domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida López Mateos, número 330, manzana A, Fraccionamiento Prado, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche; campeche@movimientociudadano.mx (página oficial del Partido Movimiento Ciudadano) <https://movimientociudadano.mx/campeche/info>, número telefónico 9818117141 y 9818164411; y al C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Presidente Municipi del Ayuntamiento de Campeche, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle 8, sin número, palacio municipal, Centro Histórico de Campeche, C.P. 24000, teléfono 981-811-1231; Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.*
- XVII.** No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Expediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVIII.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"*, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del *"C. Eliseo Fernández Montufar, Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por cumpla in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, (sic), por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad"*, (sic), necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.
- XIX.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del *"C. Eliseo Fernández Montufar, Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por cumpla in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, (sic), por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad"*, (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XX.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 12:00 horas del día 3 de mayo de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS"*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera lvirtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XXI.** Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. **SUP-RAP-49/2010** y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. **SUP-RAP-78/2010** y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA


Expediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitar y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#) .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyos.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-528/2012](#) .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Notas: El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 464, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

- XXII.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO No. JGE/62/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Admitir la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del *"C. Eliseo Fernández Montufar, Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por cumpla in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, (sic), por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad"*, (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 16:00 horas del día 11 de mayo de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 11 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAExpediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/55/2021, de fecha 21 de abril de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 11 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Eliseo Fernández Montufar quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/55/2021, de fecha 21 de abril de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 11 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche (sic), quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/55/2021, de fecha 21 de abril de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 11 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Movimiento Ciudadano quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/55/2021, de fecha 21 de abril de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 11 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 11 de mayo de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 11 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 11 de mayo de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; ñ) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y o) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 610, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA TITULAR DE LA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAExpediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021**ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EMITE EL SIGUIENTE:****ACUERDO:**

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO No. JGE/62/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SEGUNDO: Se admite la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del *"C. Eliseo Fernández Montufar, Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por cumpla in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, (sic), por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad"*, (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las 16:00 horas del día 11 de mayo de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 11 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/55/2021, de fecha 21 de abril de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 11 de mayo de 2021, a la cuenta de correo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Eliseo Fernández Montufar quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/55/2021, de fecha 21 de abril de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 11 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche (sic), quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/55/2021, de fecha 21 de abril de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 11 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Movimiento Ciudadano quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/55/2021, de fecha 21 de abril de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 11 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAExpediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 11 de mayo de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 11 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXI del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 11 de mayo de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXI del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/42/2021
Acuerdo No. JGE/109/2021

efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

DÉCIMO QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 8 DE MAYO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*"
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 5 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 5 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *"en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"* (sic).
13. Que el día 5 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2343/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *"en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las"*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021

prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic).

14. Que con fecha 5 de mayo de 2021, mediante oficio PCG/2172/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó que con fecha 5 de mayo del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General, a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, el correo signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *"en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic).*
15. Que con fecha 6 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/67/01/2021, intitulado **"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN"**.
16. Que con fecha 6 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/287/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que en la misma fecha, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/67/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/67/01/2021, intitulado **"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN"**, a efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutive TERCERO, CUARTO y QUINTO.
17. Que el día 6 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibieron a las 9:00 horas, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, *"en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic).*
18. Que el 7 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/789/2021, de fecha 7 de mayo de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/72/2021, en cumplimiento a los puntos TERCERO, CUARTO y QUINTO del Acuerdo AJ/Q/67/01/2021, aprobado por la Asesoría



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021

Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 6 de mayo de 2021.

19. Que con fecha 10 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/111/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CAMPECHE”*, publicado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
20. Que 10 de mayo de 2021, se realizó una Reunión Virtual de Trabajo de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de analizar la idoneidad de aplicación de medidas cautelares derivado del escrito de queja de fecha 5 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* (sic).

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del**



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021

Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021

caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021

fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IIEEC/Q/67/2021

GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

“...
• Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción de documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

• De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGISTRARÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, el cual quedó establecido en su punto resolutorio PRIMERO, el cual señala lo siguiente: “PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que registrará a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.”, en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acuse de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.
“...”

- XI. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 5 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de misma fecha dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, “en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en período de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021

apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

“...

“ HECHOS”

1.- Como es notorio y público en nuestra entidad se renovarán los poderes ejecutivo y legislativo, ayuntamientos, el próximo 6 de junio de 2021, por tanto, dio inicio al proceso electoral local en el mes de enero pasado.

2.- Como es notorio y público las campañas para los diversos cargos de elección popular se abrieron en el mes de marzo y abril del presente año, por tanto hoy se encuentran realizando su proselitismo dichos candidatos locales en nuestra entidad, en especial en el Municipio de Campeche.

3.- Es de establecerse que el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es un ente público gubernamental, con las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Carta Magna, que entre otras funciones es la de prestar servicios públicos, siendo que por ser una autoridad municipal está obligada a cumplir las disposiciones que emanan del marco federal, en especial las que consigna que no puede difundir propaganda gubernamental en periodos de campañas electorales federales y locales hasta la conclusión de la jornada electoral, como a continuación lo establece el artículo 41 inciso C, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Apartado B (...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)

4.- Cabe destacar que en un recorrido realizado el día 3 de Mayo de 2021, dentro de la ciudad capital de este Municipio de Campeche, me percate que el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en diferentes paraderos de transporte público, cuentan con propaganda gubernamental, tal y como a continuación me permito reproducir:



Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



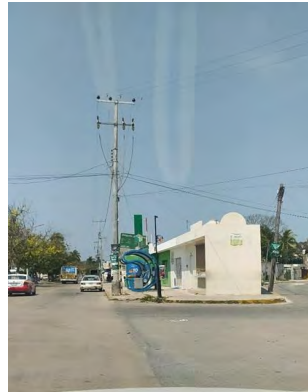
Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial soriana, colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Baluartes frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



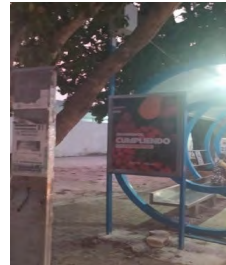
Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

Como se observa, el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de manera clara violenta la prohibición de lo establecido en la Constitución Federal, de no realizar la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, siendo que como es notorio y público las campañas locales iniciaron desde el día 16 de Marzo de 2021, hasta el día de hoy ya lleva alrededor de 47 días con publicidad gubernamental, dentro del Municipio de Campeche

No paso por alto referir que de lo que se observa en la propaganda que he hecho referencia y se encuentra reproducida, la misma tiene como objetivo promocionar las acciones de gobierno del citado ente público municipal, y de ninguna forma puede ser considerada como alusivas a la salud, educación o protección civil, por tanto es clara que busca un fin de violar la ley y tener ventaja electoral por parte de los funcionarios.

Como el candidato a Gobernador del partido Movimiento Ciudadano Eliseo Fernández Montufar es alcalde con licencia del municipio de Campeche, que no decir que el hoy regidor en funciones de presidente municipal de Campeche Alfredo Paul Arce Ontiveros, es candidato a diputado local plurinominal por el partido Movimiento Ciudadano, por tanto es clara la utilización de recursos públicos para para posicionar al gobierno municipal ante los ojos del electorado, y de sus actuales candidaturas políticas tanto del candidato a gobernador como del hoy regidor.

Por tanto, llegamos a la conclusión la violación del citado ente público y funcionarios por la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña, lo cual deviene en una violación del principio al principio de imparcialidad, legalidad, y equidad, por tanto pido a esta autoridad, previo tramite de ley se sirva a investigar los hechos planteados.

"SOLICITUD DE FE PÚBLICA"

Respetuosamente solicito con fundamento en el artículo 283 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, que la Oficialía Electoral proceda a dar constancia y fe de la ubicación y contenido de la propaganda gubernamental, que es propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y que violenta el marco constitucional, siendo estas las direcciones que se pide que el funcionario electoral se constituya y realice la inspección y anotaciones respectivas:

a).-Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche.

b).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.

c).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

d).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial soriana, colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

e).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

f).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Baluartes frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

g).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

h).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IECC/Q/67/2021

"MEDIDAS CAUTELARES"

Solicito a esta autoridad, **que una vez que esta autoridad administrativa electoral realice la fe pública solicitada en el apartado anterior**, ordene al Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de su regidor en funciones de Presidente, retire inmediatamente todas las propagandas gubernamentales que he referido, y las que existan dentro de la geografía municipal, para evitar que sigan violentando gravemente el marco constitucional.

Para acreditar los extremos de la presenta demanda me permito ofrecer las siguientes:

"PRUEBAS"

1. **DOCUMENTAL:** Relativa a la todas fotos insertadas en la sección de hechos de la presente denuncia. Tienen por objeto y fin demostrar el acto administrativo que demuestra la hipótesis del artículo 610 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. **INSPECCIÓN OCULAR.** Respetuosamente solicito con fundamento en el artículo 283 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, que la Oficialía Electoral proceda a dar constancia y fe de la ubicación y contenido de la propaganda gubernamental, que es propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y que violenta el marco constitucional, siendo estas las direcciones que se pide **que el funcionario electoral se constituya y realice la inspección y anotaciones respectivas:**

a).-Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche.

b).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.

c).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

d).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial soriana, colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

e).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

f).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Baluartes frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

g).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

h).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

Tienen por objeto y fin demostrar el acto administrativo que demuestra la hipótesis del artículo 610 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. **PRESUNCIONES:** Legales y humanas en todo lo que favorezca en la acreditación de los hechos planteados, y que se desprenden del contenido de la demanda y de los derechos que se estiman violados. Tienen por objeto y fin demostrar el acto administrativo que demuestra la hipótesis del artículo 610 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior expuesto y fundado respetuosamente pido.

PRIMERO.- Se me tenga interponiendo la queja en la presente vía, por los hechos y actos que pueden ser constitutivos de infracciones al marco normativo electoral, que son señaladas en el proemio del presente escrito.

SEGUNDO.- Se ordenen las diligencias necesarias, para ordenar al Ayuntamiento del Municipio de Campeche, retire la propaganda gubernamental que de manera ilegal se encuentran colocadas, y en su oportunidad sea sancionados en términos de ley.
..."



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021

- XII.** Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, derivado del escrito de queja signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic)*, corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 52 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII.** Que con motivo del escrito de queja signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic)*, toda vez que el presente asunto requiere de una actuación inmediata de esta autoridad, en termino del artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR”*, y a fin de evitar un peligro en la demora respecto del dictado de la medida cautelar solicitada por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el uso de la facultad que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como, la de auxiliar a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, realizó las investigaciones inmediatas para constatar los hechos que señala las partes en su escrito inicial, de tal forma que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho corresponda en relación a la tramitación del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es por lo que, esta Junta General Ejecutiva, considera necesario instruir
- XIV.** Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente y para realizar el correcto análisis respecto de la medida cautelar solicitada por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del H. Ayuntamiento del*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021

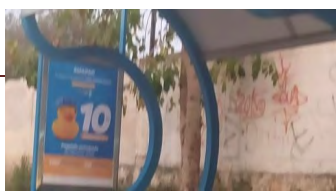
Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic), la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determinó allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, realizando las investigaciones necesarias con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomando las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Y en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECARBAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”, es por lo que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consideró pertinente realizar mediante oficio, la siguiente inspección ocular:

INSPECCIÓN OCULAR:

- a) Se solicita a la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las siguientes direcciones, consistentes en paraderos de transporte urbano, proporcionadas por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su escrito de queja:



Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche.



14

15

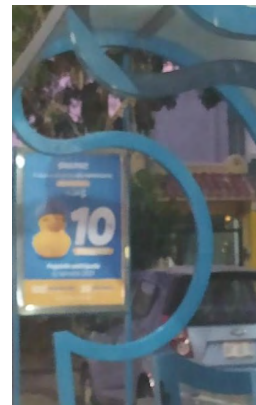


Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021

Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



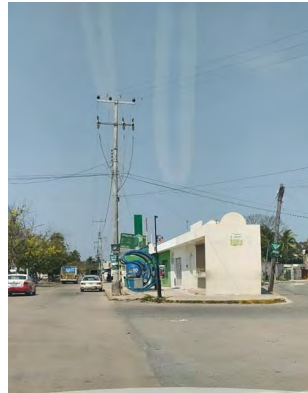


**Instituto Electoral del Estado de Campeche
 Junta General Ejecutiva**



**Acuerdo No. JGE/112/2021
 Expediente IEEC/Q/67/2021**

Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial soriana, colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Baluartes frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



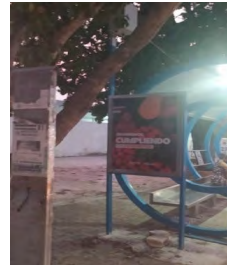
Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

- XV. Que derivado de lo anterior y con fecha 6 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/67/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN" que en sus resolutivos del PRIMERO al QUINTO, estableció lo siguiente:

".....
PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditaron con la escritura pública número ciento nueve (109), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe de los Licenciados Eduardo X. Castro Rodríguez y Humberto J. Castro Buenfil, Titulares de la Notaría número 30 del Estado de Campeche, "en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/67/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditaron con la escritura pública número ciento nueve (109), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe de los Licenciados Eduardo X. Castro Rodríguez y Humberto J. Castro Buenfil, Titulares de la Notaría número 30 del Estado de Campeche, "en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic); reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las siguientes direcciones, consistentes en paraderos de transporte urbano, proporcionadas por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su escrito de queja:



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021



Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez , en San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial soriana, colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Baluartes frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar la certificación e inspección en los términos solicitados por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditaron con la escritura pública número ciento nueve (109), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe de los Licenciados Eduardo X. Castro Rodríguez y Humberto J. Castro Buenfil, Titulares de la Notaría número 30 del Estado de Campeche, mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2021, respecto de la verificación de los paraderos de transporte urbano y al término del resultado, remita copia electrónica del Acta a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la consideración XI del presente documento.

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la Inspección Ocular correspondiente y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

...

En consecuencia, 7 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/789/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/72/2021, en cumplimiento a los puntos TERCERO, CUARTO y QUINTO del Acuerdo AJ/Q/67/01/2021.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021

XVI. Que derivado de todo lo anterior y en relación al punto 18 del apartado de Antecedentes, de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el Acta Circunstanciada OE/IO/72/2021, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/67/01/2021, en su parte medular, se observa lo siguiente:

“ ...

1) Hago constar que me constituí física y legalmente en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar: -----



Nomenclatura: Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche.

Acto seguido, hago constar que inspeccioné el paradero de transporte público ubicado en la calle Oaxaca, frente a las canchas de la unidad habitacional Fidel Velázquez, pudiendo observar un letrero que contiene la imagen de una persona del sexo femenino, cabello negro, tez morena clara, que viste una blusa rosa y que al parecer se encuentra en un puesto de verduras; en la parte central se lee “Seguiremos cumpliendo con tu bienestar”. En la parte inferior se observan letras blancas de las que se lee “Campeche gobierno municipal” “Campeche es nuestra fortaleza”.



2) Hago constar que me constituí física y legalmente en la Avenida CTM, frente a la Secundaria Técnica 27, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar: -----



Nomenclatura: Avenida CTM, frente a la Secundaria Técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.

Acto seguido, hago constar que inspeccioné el paradero de transporte público ubicado en la Avenida CTM, frente a la Secundaria técnica 27, en San Francisco de Campeche, pudiendo observar un letrero que contiene la imagen de una persona del sexo femenino, cabello negro, tez morena clara, que viste una blusa rosa y que al parecer se encuentra en un puesto de verduras; en la parte central se lee “Seguiremos cumpliendo con tu bienestar”. En la parte inferior se observan letras blancas de las que se lee “Campeche gobierno municipal” “Campeche es nuestra fortaleza”.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021**



3) Hago constar que me constituí física y legalmente en la Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar: -----



Acto seguido, hago constar que inspeccioné el paradero de transporte público ubicado en la Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche, pudiendo observar un letrero que contiene la imagen de una persona del sexo femenino, cabello negro, tez morena clara, que viste una blusa rosa y que al parecer se encuentra en un puesto de verduras; en la parte central se lee "Seguiremos cumpliendo con tu bienestar". En la parte inferior se observan letras blancas de las que se lee "Campeche gobierno municipal" "Campeche es nuestra fortaleza". -----



4) Hago constar que me constituí física y legalmente en el paradero de autobuses ubicado en la Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial Soriana, colonia Josefa Ortiz, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar. Acto seguido, procedo a inspeccionar el paradero de transporte público ubicado en la dirección en cita, pudiendo observar un letrero con una imagen de tres personas, aparentemente de sexo femenino, cabello oscuro, con diferentes vestimentas; en la parte central se lee "Seguiremos cumpliendo con tu colonia"; en la parte inferior se observan letras blancas de las que se lee "Campeche gobierno municipal" "Campeche es nuestra fortaleza". -----



5) Hago constar que me constituí física y legalmente en el paradero de autobuses ubicado en la Avenida Gobernadores cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar. Acto seguido, procedo a inspeccionar el paradero de transporte público ubicado en la dirección en cita, pudiendo observar un letrero con una imagen de tres personas, aparentemente de sexo femenino, cabello oscuro, con diferentes vestimentas; en la parte central se lee "Seguiremos cumpliendo con tu colonia"; en la parte inferior



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021

se observan letras blancas de las que se lee "Campeche gobierno municipal" "Campeche es nuestra fortaleza". -----



6) Hago constar que me constituí física y legalmente en la Avenida Circuito Baluartes, frente a la Unidad Médica del IMSS, Colonia Centro, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar. Acto seguido, procedo a inspeccionar el paradero de transporte público ubicado en la dirección en cita, pudiendo observar un letrero con fondo azul; en la parte superior se lee en letras blancas "Campeche gobierno municipal" "Campeche es nuestra fortaleza". En la parte central se lee "Cuidemos nuestra fortaleza. Quédate en casa y ayúdanos a disminuir la propagación del coronavirus". En la parte inferior se lee en un recuadro blanco "Este paradero cuenta con Wi-Fi abierto: CampecheEsNuestraFortaleza". -----



7) Hago constar que me constituí física y legalmente en la Avenida Concordia, frente a la base Aeronaval, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar. Acto seguido, procedo a inspeccionar el paradero de transporte público ubicado en la dirección en cita, pudiendo observar un letrero con una imagen de tres personas, aparentemente de sexo femenino, cabello oscuro, con diferentes vestimentas; en la parte central se lee "Seguiremos cumpliendo con tu colonia"; en la parte inferior se observan letras blancas de las que se lee "Campeche gobierno municipal" "Campeche es nuestra fortaleza". -----



8) Hago constar que me constituí física y legalmente en la Avenida Solidaridad Nacional a espaldas de maquiladora, en la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar. Acto seguido, procedo a inspeccionar el paradero de transporte público ubicado en la dirección en cita, pudiendo observar un letrero con una imagen de una persona del sexo femenino, cabello negro, tez morena, que viste una blusa rosa; en la parte central se lee "Seguiremos cumpliendo con tu bienestar". En la parte inferior se observan letras blancas de las que se lee "Campeche gobierno municipal" "Campeche es nuestra fortaleza". -----





Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021

...”

Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo.

Cabe reiterar que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización. El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final. En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la aparición del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares, dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto. Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad. Aunado a lo anterior, **debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta,** pues el objeto de estas



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IIEEC/Q/67/2021

medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

XVII. Cabe resaltar que derivado de lo vertido en el escrito de queja, así como de lo establecido en el Acta Circunstanciada de inspección ocular OE/IO/72/2021, bajo un análisis preliminar y con los elementos indiciarios que sirven de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, se puede constatar, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 426 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la prohibición de colocación de propaganda electoral en los elementos de equipamiento urbano, mismo que se transcribe a continuación:

“...
ARTÍCULO 426.- En la colocación de propaganda electoral, los partidos, coaliciones y candidatos observarán las reglas siguientes:

I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población;

...

IV. No podrá colgarse, colocarse, fijarse, adherirse o pintarse propaganda en árboles; ni fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;

...”

Por lo que, se presume que los paraderos señalados en el escrito de queja de los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, efectivamente se encuentra publicidad con logos del H. Ayuntamiento de Campeche, sin que esto represente prejuzgar sobre el contenido de la misma, por tanto toda vez que el artículo 589 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

“...
ARTÍCULO 589.- Constituyen infracciones a la presente Ley de Instituciones por las autoridades, las servidoras o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los órdenes de gobierno estatal y municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público:

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, distintos a la radio y la televisión, que contravenga lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 89 de la Constitución Estatal;

...”

Es así que, con la finalidad de prevenir que una probablemente ilícita continúe o se repite, con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“...
Artículo 60.- En caso de que se determine la aplicación de una medida cautelar, el acuerdo por el que se declare procedente, se deberá notificar personalmente a las partes, o en su caso de manera virtual por los medios al alcance, y en términos de lo establecido en el presente Reglamento y la normatividad aplicable a la materia. Para tal efecto en la notificación de medidas cautelares, se considerará que todos los días y horas son hábiles.
...”

Por tanto, se determina que es procedente emitir Medidas Cautelares solicitadas por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021

Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, consiste en el retiro de la publicidad que se encuentra en los paraderos citados en el escrito de queja y señalados en la inspección ocular, para lo cual se otorga al H. Ayuntamiento de Campeche, un plazo de 48 horas a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el retiro de la publicación, instruyendo a la Oficialía Electora, que una vez concluido el plazo media acta certifique el retiro de la publicación denunciada

- XVIII.** Que asimismo, no se omite manifestar que con fecha 6 de mayo de 2021, mediante correo electrónico la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, "en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic); por lo anterior mediante Acuerdo JGE/111/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CAMPECHE", se aprobó:

PRIMERO: Se da cuenta del escrito presentado por el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, "en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/69/2021, reservándose la admisión y el dictado de las medidas cautelares solicitadas hasta en tanto se realicen las investigaciones correspondientes; lo anterior, en virtud del escrito de fecha 6 de mayo de 2021, remitido por el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, "en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

TERCERO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/69/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, "en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic) y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021

derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

- XIX.** Que derivado del análisis preliminar de los escritos de quejas presentados por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/67/2021, y el escrito de queja del C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, registrada con número de expediente IEEC/Q/69/2021, se desprende que ambos se presentan "en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic); por lo que del análisis comparativo con el escrito de queja que se analiza en el presente asunto, resultan coincidentes, como se determina a continuación

Queja presentada por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, "en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic)

"...

" HECHOS "

1.- Como es notorio y público en nuestra entidad se renovarón los poderes ejecutivo y legislativo, ayuntamientos, el próximo 6 de junio de 2021, por tanto, dio inicio al proceso electoral local en el mes de enero pasado.

2.- Como es notorio y público las campañas para los diversos cargos de elección popular se abrieron en el mes de marzo y abril del presente año, por tanto hoy se encuentran realizando su proselitismo dichos candidatos locales en nuestra entidad, en especial en el Municipio de Campeche.

3.- Es de establecerse que el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es un ente público gubernamental, con las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Carta Magna, que entre otras funciones es la de prestar servicios públicos, siendo que por ser una autoridad municipal está obligada a cumplir las disposiciones que emanan del marco federal, en especial las que consigna que no puede difundir propaganda gubernamental en periodos de campañas electorales federales y locales hasta la conclusión de la jornada electoral, como a continuación lo establece el artículo 41 inciso C, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Apartado B (...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de

Queja presentada por el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, "en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic)

"...

" HECHOS "

1.- Como es notorio y público en nuestra entidad se renovarón los poderes ejecutivo y legislativo, ayuntamientos, el próximo 6 de junio de 2021, por tanto, dio inicio al proceso electoral local en el mes de enero pasado.

2.- Como es notorio y público las campañas para los diversos cargos de elección popular se abrieron en el mes de marzo y abril del presente año, por tanto hoy se encuentran realizando su proselitismo dichos candidatos locales en nuestra entidad, en especial en el Municipio de Campeche.

3.- Es de establecerse que el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es un ente público gubernamental, con las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Carta Magna, que entre otras funciones es la de prestar servicios públicos, siendo que por ser una autoridad municipal está obligada a cumplir las disposiciones que emanan del marco federal, en especial las que consigna que no puede difundir propaganda gubernamental en periodos de campañas electorales federales y locales hasta la conclusión de la jornada electoral, como a continuación lo establece el artículo 41 inciso C, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Apartado B (...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



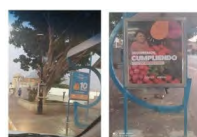
Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021

comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
(...)

comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
(...)

4.- Cabe destacar que en un recorrido realizado el día 3 de Mayo de 2021, dentro de la ciudad capital de este Municipio de Campeche, me percate que el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en diferentes paraderos de transporte público, cuentan con propaganda gubernamental, tal y como a continuación me permito reproducir:

4.- Cabe destacar que en un recorrido realizado el día 3 de Mayo de 2021, dentro de la ciudad capital de este Municipio de Campeche, me percate que el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en diferentes paraderos de transporte público, cuentan con propaganda gubernamental, tal y como a continuación me permito reproducir:



Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche.

Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.

Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM, frente a la tienda comercial soriana, colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

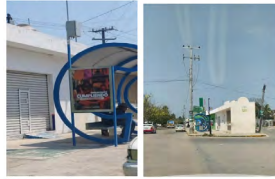
Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM, frente a la tienda comercial soriana, colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



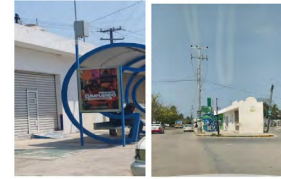
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Baluartes frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Baluartes frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

Como se observa, el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de manera clara violenta la prohibición de lo establecido en la Constitución Federal, de no realizar la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, siendo que como es notorio y público las campañas locales iniciaron desde el día 16 de Marzo de 2021, hasta el día de hoy ya lleva alrededor de 47 días con publicidad gubernamental, dentro del Municipio de Campeche

Como se observa, el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de manera clara violenta la prohibición de lo establecido en la Constitución Federal, de no realizar la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, siendo que como es notorio y público las campañas locales iniciaron desde el día 16 de Marzo de 2021, hasta el día de hoy ya lleva alrededor de 47 días con publicidad gubernamental, dentro del Municipio de Campeche



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021

No paso por alto referir que de lo que se observa en la propaganda que he hecho referencia y se encuentra reproducida, la misma tiene como objetivo promocionar las acciones de gobierno del citado ente público municipal, y de ninguna forma puede ser considerada como alusivas a la salud, educación o protección civil, por tanto es clara que busca un fin de violar la ley y tener ventaja electoral por parte de los funcionarios.

Como el candidato a Gobernador del partido Movimiento Ciudadano Eliseo Fernández Montufar es alcalde con licencia del municipio de Campeche, que no decir que el hoy regidor en funciones de presidente municipal de Campeche Alfredo Paul Arce Ontiveros, es candidato a diputado local plurinominal por el partido Movimiento Ciudadano, por tanto es clara la utilización de recursos públicos para para posicionar al gobierno municipal ante los ojos del electorado, y de sus actuales candidaturas políticas tanto del candidato a gobernador como del hoy regidor.

Por tanto, llegamos a la conclusión la violación del citado ente público y funcionarios por la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña, lo cual deviene en una violación del principio al principio de imparcialidad, legalidad, y equidad, por tanto pido a esta autoridad, previo tramite de ley se sirva a investigar los hechos planteados.

"SOLICITUD DE FE PÚBLICA"

Respetuosamente solicito con fundamento en el artículo 283 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, que la Oficialía Electoral proceda a dar constancia y fe de la ubicación y contenido de la propaganda gubernamental, que es propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y que violenta el marco constitucional, siendo estas las direcciones que se pide que el funcionario electoral se constituya y realice la inspección y anotaciones respectivas:

a).-Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche.

b).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.

c).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

d).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial soriana, colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

e).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

f).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Baluartes frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

g).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

No paso por alto referir que de lo que se observa en la propaganda que he hecho referencia y se encuentra reproducida, la misma tiene como objetivo promocionar las acciones de gobierno del citado ente público municipal, y de ninguna forma puede ser considerada como alusivas a la salud, educación o protección civil, por tanto es clara que busca un fin de violar la ley y tener ventaja electoral por parte de los funcionarios.

Como el candidato a Gobernador del partido Movimiento Ciudadano Eliseo Fernández Montufar es alcalde con licencia del municipio de Campeche, que no decir que el hoy regidor en funciones de presidente municipal de Campeche Alfredo Paul Arce Ontiveros, es candidato a diputado local plurinominal por el partido Movimiento Ciudadano, por tanto es clara la utilización de recursos públicos para para posicionar al gobierno municipal ante los ojos del electorado, y de sus actuales candidaturas políticas tanto del candidato a gobernador como del hoy regidor.

Por tanto, llegamos a la conclusión la violación del citado ente público y funcionarios por la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña, lo cual deviene en una violación del principio al principio de imparcialidad, legalidad, y equidad, por tanto pido a esta autoridad, previo tramite de ley se sirva a investigar los hechos planteados.

"SOLICITUD DE FE PÚBLICA"

Respetuosamente solicito con fundamento en el artículo 283 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, que la Oficialía Electoral proceda a dar constancia y fe de la ubicación y contenido de la propaganda gubernamental, que es propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y que violenta el marco constitucional, siendo estas las direcciones que se pide que el funcionario electoral se constituya y realice la inspección y anotaciones respectivas:

a).-Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche.

b).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.

c).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

d).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial soriana, colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

e).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

f).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Baluartes frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

g).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Auerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021

h).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

"MEDIDAS CAUTELARES"

Solicito a esta autoridad, que una vez que esta autoridad administrativa electoral realice la fe pública solicitada en el apartado anterior, ordene al Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de su regidor en funciones de Presidente, retire inmediatamente todas las propagandas gubernamentales que he referido, y las que existan dentro de la geografía municipal, para evitar que sigan violentando gravemente el marco constitucional.

Para acreditar los extremos de la presenta demanda me permito ofrecer las siguientes:

"PRUEBAS"

1. **DOCUMENTAL:** Relativa a la todas fotos insertadas en la sección de hechos de la presente denuncia. Tienen por objeto y fin demostrar el acto administrativo que demuestra la hipótesis del artículo 610 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. **INSPECCIÓN OCULAR.** Respetuosamente solicito con fundamento en el artículo 283 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, que la Oficialía Electoral proceda a dar constancia y fe de la ubicación y contenido de la propaganda gubernamental, que es propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y que violenta el marco constitucional, siendo estas las direcciones que se pide que el funcionario electoral se constituya y realice la inspección y anotaciones respectivas:

a).-Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche.

b).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.

c).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

d).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial soriana, colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

e).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

f).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Baluartes frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

g).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche,

h).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

"MEDIDAS CAUTELARES"

Solicito a esta autoridad, que una vez que esta autoridad administrativa electoral realice la fe pública solicitada en el apartado anterior, ordene al Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de su regidor en funciones de Presidente, retire inmediatamente todas las propagandas gubernamentales que he referido, y las que existan dentro de la geografía municipal, para evitar que sigan violentando gravemente el marco constitucional.

Para acreditar los extremos de la presenta demanda me permito ofrecer las siguientes:

Pruebas

1.- **Documental:** Relativa a la copia de mi credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, y copia certificada del nombramiento como representante propietario del partido morena ante el consejo Municipal electoral en Campeche, los cuales ofrezco para acreditar mi personalidad como actor en el presente medio impugnativo.

2.- **Documental Pública:** Relativa a las actuaciones que se practiquen por parte de la Oficialía electoral, que se solicita en el apartado "SOLICITUD DE FE PÚBLICA", misma que ofrezco y relaciono con cada punto de hechos de mi demanda, para acreditar la conducta infractora denunciada.

3. **Presunciones:** Legales y humanas en todo lo que favorezca en la acreditación de los hechos planteados, y que se desprenden del contenido de la demanda y de los hechos que se estiman violados.

Por lo anterior expuesto y fundado respetuosamente pido.

PRIMERO.- Se me tenga interponiendo la denuncia en la presente vía, por los hechos y actos que pueden ser constitutivos de infracciones al marco normativo electoral, que son señaladas en el proemio del presente escrito.

SEGUNDO.- Se ordenen las diligencias necesarias, para ordenar al Ayuntamiento del Municipio de Campeche, retire la propaganda gubernamental que de manera ilegal se encuentran colocadas y en su oportunidad sea sancionados en términos de ley.

...



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021

ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

h).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

Tienen por objeto y fin demostrar el acto administrativo que demuestra la hipótesis del artículo 610 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. PRESUNCIONES: Legales y humanas en todo lo que favorezca en la acreditación de los hechos planteados, y que se desprenden del contenido de la demanda y de los derechos que se estiman violados. Tienen por objeto y fin demostrar el acto administrativo que demuestra la hipótesis del artículo 610 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior expuesto y fundado respetuosamente pido.

PRIMERO. - Se me tenga interponiendo la queja en la presente vía, por los hechos y actos que pueden ser constitutivos de infracciones al marco normativo electoral, que son señaladas en el proemio del presente escrito.

SEGUNDO. - Se ordenen las diligencias necesarias, para ordenar al Ayuntamiento del Municipio de Campeche, retire la propaganda gubernamental que de manera ilegal se encuentran colocadas, y en su oportunidad sea sancionados en términos de ley.

- XX.** Por tanto, la Junta General Ejecutiva considera pertinente acordar la Acumulación de los escritos de queja de los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román y del C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, “en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic); lo anterior, por existir conexidad al ser el denunciado y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa, y con el objeto de que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche este en aptitud de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, sobre los escritos de queja del Procedimiento Especial Sancionador, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vigente al momento de la presentación de los escritos de queja, que a la letra dicen:

“...

Artículo 18.- De oficio o a petición de parte, la Junta podrá decretar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja y hasta antes de la emisión del Proyecto de Resolución, dando vista previamente a la o el presunto infractor y, en su caso, a la persona quejosa para que en un plazo de 3 días manifiesten lo que a sus respectivos derechos convenga.

Artículo 19.- Para la resolución más expedita de las quejas, y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, la Junta decretará la acumulación por:

I. Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento, que aún no resuelve la autoridad competente, y otro, que recién ha sido iniciado, en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021

II. Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias, o
III. La vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas contra un mismo presunto infractor, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa.
..."

Por lo anterior, en adelante será la Queja Interpuesta por el partido político Morena, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/67/2021 y acumulado IEEC/Q/69/2021, debiéndose continuar con el análisis de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XXI.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 50 y 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Acumular los escritos de Queja, de los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/67/2021, y el escrito de queja del C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, registrada con número de expediente IEEC/Q/69/2021, por existir conexidad al ser el denunciado y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II, Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante será la Queja Interpuesta por el Partido Político Morena, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/67/2021 y acumulado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo, a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y al C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, toda vez que se decretó la acumulación de sus escritos de queja, en términos de lo acordado en el presente Acuerdo, informándose que se continua con la investigación del presente Procedimiento Especial Sancionador, por lo que esta Junta se reserva la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, concluya con las investigaciones, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 51 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Determinar que **es procedente el dictado de medidas cautelares** solicitadas en el expediente administrativo digital IEEC/Q/67/2021 y acumulado, por lo que se solicita al H. **Ayuntamiento de Campeche, en un plazo de 48 horas** a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el retiro de la publicidad que se encuentra en los paraderos que se identifican en el Acta Circunstanciada OE/IO/72/2021, con fundamento en la fracción II del artículo 589 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que prohíbe la difusión de propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas electorales, sin que la emisión de esta medida represente prejuzgar sobre el asunto de fondo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realice la notificación del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021

OE/IO/72/2021, vía correo electrónica, al H. Ayuntamiento de Campeche, a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, para que proceda en un plazo de 48 horas a partir de la notificación del presente Acuerdo con el retiro de la publicidad en los paraderos de transporte urbano señalados en la inspección ocular, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de la publicación señalada y descrita en el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/67/2021 y su acumulado IEEC/Q/69/2021, instaurado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, con motivo de los escritos de queja *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* (sic) y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, con motivo de los escritos de queja *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021

Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y k) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se acumulan los escritos de Queja, de los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/67/2021, y el escrito de queja del C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, registrada con número de expediente IEEC/Q/69/2021, por existir conexidad al ser el denunciado y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II, Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante será la Queja Interpuesta por el Partido Político Morena, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/67/2021 y acumulado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SEGUNDO: Se Instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo, a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y al C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, toda vez que se decretó la acumulación de sus escritos de queja, en términos de lo acordado en el presente Acuerdo, informándose que se continua con la investigación del presente Procedimiento Especial Sancionador, por lo que esta Junta se reserva la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, concluya con las investigaciones, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 51 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se determina que **es procedente el dictado de medidas cautelares** solicitadas en el expediente administrativo digital IEEC/Q/67/2021 y acumulado, por lo que se solicita al H. Ayuntamiento de Campeche, en un plazo de 48 horas a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el retiro de la publicidad que se encuentra en los paraderos que se identifican en el Acta Circunstanciada OE/IO/72/2021, con fundamento en la fracción II del artículo 589 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que prohíbe la difusión de propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas electorales, sin que la emisión de esta medida represente prejuzgar sobre el asunto de fondo, para todos los efectos legales y



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021

administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realice la notificación del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/72/2021, vía correo electrónica, al H. Ayuntamiento de Campeche, a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, para que proceda en un plazo de 48 horas a partir de la notificación del presente Acuerdo con el retiro de la publicidad en los paraderos de transporte urbano señalados en la inspección ocular, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de la publicación señalada y descrita en el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/67/2021 y su acumulado IEEC/Q/69/2021, instaurado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, con motivo de los escritos de queja "en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic) y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, con motivo de los escritos de queja "en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/112/2021
Expediente IEEC/Q/67/2021

funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente acuerdo.

DÉCIMO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 10 DE MAYO DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.





